

1 Informe

LEGISLATIVO

2018 - 2019



Azucena
RODRÍGUEZ

DIPUTADA FEDERAL
VERACRUZ



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. TRABAJO LEGISLATIVO

2.1. INICIATIVAS DE REFORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

2.1.1. INICIATIVAS PRESENTADAS COMO INICIANTE

2.1.1.1. LA FEDERACIÓN DEBE ENTREGAR DIRECTAMENTE A LOS MUNICIPIOS SUS PARTICIPACIONES FEDERALES

2.1.1.2. OBLIGACIÓN DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE INFORMAR PERIÓDICAMENTE DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS QUE RECIBEN

2.1.1.3. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL PND PARA QUE DICTAMINE Y DÉ SEGUIMIENTO AL MISMO

2.1.1.4. FORTALECIMIENTO DE PEMEX COMO EMPRESA PÚBLICA

2.1.1.5. INELEGIBILIDAD DE LOS SUPERDELEGADOS

2.1.1.6. CAMBIO DE PARADIGMA AL MODELO PROHIBICIONISTA RESPECTO A LA CANNABIS

2.1.2. INICIATIVAS PRESENTADAS COMO ADHERENTE O DE GRUPO

2.1.2.1. CUADRO ESTADÍSTICO

2.2. PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

2.2.1. PROPOSICIONES PRESENTADAS COMO INICIANTE

2.2.1.1. ATENDER A LOS VECINOS Y LAS COMUNIDADES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉXICO

2.2.1.2. QUE EL GOBIERNO DE VERACRUZ INFORME SOBRE EL ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO OBLIGAN A PAGAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO DE 2016

2.2.1.3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

2.2.1.4. QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ INFORME A LA CIUDADANÍA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DE LA OPERACIÓN DE COMPRA Y/O RENTA DE 160 PATRULLAS Y QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN AUDITE LOS RECURSOS FEDERALES QUE HUBIERAN SIDO UTILIZADOS EN DICHA OPERACIÓN

2.2.1.5. QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A QUE HAGAN CUMPLIR LA NORMA OFICIAL EN MATERIA DE DOBLE REMOLQUE

2.2.1.6. QUE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN COMPAREZCA PARA EXPLICAR LA INVALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

2.3. DICTÁMENES A FAVOR DE MIS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

2.3.1. DICTAMEN A FAVOR DE ATENDER A LOS VECINOS Y LAS COMUNIDADES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉXICO

2.3.2. DICTAMEN A FAVOR DE QUE EL GOBIERNO DE VERACRUZ INFORME SOBRE EL ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO OBLIGAN A PAGAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO DE 2016

3. TRABAJO DE GESTIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

1. INTRODUCCIÓN

Queridas amigas y amigos veracruzanos:

Desde hace un año he estado trabajando como Diputada Federal para lograr tu bienestar y desarrollo.

Comprometida desde muy joven con las causas democráticas y populares, participando en los movimientos sociales y la administración municipal, las decisiones de mi partido y el apoyo de los ciudadanos que con su voto me han permitido, a partir de hace un año, continuar al servicio de la población de Veracruz desde la arena del Congreso de la Unión.

A lo largo de estos meses me he aplicado para defender los intereses de los veracruzanos al discutir las propuestas de reformas, generar iniciativas y, a la vez, continuar atendiendo la gestión de las demandas populares, que es gestión ante las autoridades correspondientes y la atención directa de los problemas planteados por los vecinos en la medida de mis posibilidades y con el mayor de los compromisos.

La rendición de cuentas es una obligación de los gobernantes frente a los gobernados. Sostengo que esta obligación también abarca a los legisladores, puesto que somos servidores públicos y debemos informar a la ciudadanía de los trabajos que realizamos en nuestro carácter de legisladores y de representantes populares.

Hoy presento con mucho gusto, con base en el Reglamento de la Cámara de Diputados y la Ley Orgánica del Congreso General, mi Primer Informe Anual de actividades legislativas y de rendición de cuentas de gestión social.

Seguiré trabajando incansablemente para mejorar las condiciones de vida de las y los veracruzanos. Mi compromiso es firme, queda mucho trabajo por hacer y lo voy a lograr. En lo que respecta al trabajo legislativo, me he enfocado en los temas de federalismo para fortalecer las finanzas de los Ayuntamientos, la planeación democrática del desarrollo y el perfeccionamiento de la democracia de nuestro país. Asimismo, he presentado Propuestas con Puntos de Acuerdo siempre en defensa de los intereses populares, enfrentando la cerrazón del gobierno de nuestro querido estado.

En cuanto a la actividad de gestoría, mi dedicación y esfuerzo se han concentrado en temas sociales, deportivos, ambientales, de salud, infraestructura, movilidad y desarrollo municipal.

Gracias por todo el apoyo, vamos juntos por un mejor Veracruz.

2. TRABAJO LEGISLATIVO

2.1. INICIATIVAS DE REFORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

2.1.1. INICIATIVAS PRESENTADAS COMO INICIANTE

2.1.1.1. LA FEDERACIÓN DEBE ENTREGAR DIRECTAMENTE A LOS MUNICIPIOS SUS PARTICIPACIONES FEDERALES

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento de problema

Los municipios son el primer orden de gobierno para impulsar el desarrollo de nuestra sociedad, pero enfrentan graves problemas en cuanto a los recursos que tiene disponibles para la provisión y mantenimiento de los servicios públicos básicos como: seguridad pública, abasto de agua potable, pavimentación, saneamiento, alumbrado público, conservación de áreas verdes y muchos más.

Argumentación

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, poco más de 900 municipios viven en condición de pobreza, y en 190 de ellos más de 95 por ciento están en condiciones de pobreza extrema.

Las finanzas públicas municipales son frágiles dado que su poder de recaudación es deficiente, su poca capacidad de generar recursos propios los hace altamente dependientes de las participaciones federales, mismas que entrega la federación como compensación por su aportación a la economía del país. Estos recursos provienen del ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Otro problema que atraviesan los municipios es que la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregara los recursos de los municipios a los gobiernos de los estados. Esta triangulación ha permitido que los gobiernos de los estados utilicen los recursos para otros fines, sin tomar en cuenta a los municipios, o también han desatado diferencias políticas cuando no comparten ideologías o partido.

Ante este panorama queda clara la necesidad de los municipios de recibir las aportaciones que les corresponden de manera oportuna, solo así se garantiza un adecuado desarrollo de la actividad gubernamental.

Es necesario fortalecer a los municipios, dotarlos de herramientas necesarias para que los recursos que les son asignados puedan reclamarlos en tiempo y forma, tal cual lo establece la ley.

El gobierno federal ha sido incapaz de conducir la política económica del país, con reparticiones desiguales de recursos ha fomentado la preservación de las desigualdades sociales, donde las zonas rurales y lejanas son las más vulnerables.

El Partido de la Revolución Democrática tiene un compromiso histórico con los municipios, porque son el nivel de gobierno más cercano a la población, son los que conocen de primera mano las necesidades de sus habitantes. Por ello cada que hemos tenido oportunidad hemos planteado la necesidad de darle herramientas a los municipios que detonen verdaderamente su desarrollo.

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la presente, iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

La federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los estados, **de conformidad con los calendarios que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.** Los municipios recibirán las participaciones de la instancia estatal correspondiente dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en el caso de incumplimiento por parte de los Estados, **la federación hará la entrega directa a los municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales,** en un plazo no mayor de 30 días naturales.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2018.

Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbrica)

Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 27 de septiembre de 2018
Turnada a la Comisión de Hacienda el 15 de noviembre de 2018
Dictamen pendiente

2.1.1.2. OBLIGACIÓN DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE INFORMAR PERIÓDICAMENTE DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS QUE RECIBEN

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 26 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del Problema

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico estima que el costo de la corrupción representa entre el 9 y 10 por ciento del producto interno bruto.

En nuestro país, la corrupción paso de 672 millones de pesos en el año 2000 a 2.1 billones en 2016.

Ante este panorama es urgente implementar un sistema eficaz de fiscalización y cuidado de los recursos públicos.

Argumentación

Nos encontramos frente a un debilitamiento de las instituciones públicas, derivado de los numerosos casos de corrupción que han opacado a la administración pública en los últimos años. De igual forma, la imagen de los servidores públicos se ha visto desgastada por los escándalos y por la impunidad con la que operan.

Sin embargo, cada día es más evidente el descontento social, pero también la intención de los ciudadanos en contribuir en la vida pública de nuestro país. Esta tendencia es mundial, se busca ciudadanizar al gobierno, con más espacios de participación.

La transparencia en el uso y destino de los recursos públicos es una de las reformas más importantes de los últimos años y es una obligación para todo ente público que administre estos recursos.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que “El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos” es un ente obligado de transparencia, aunque existen espacios de opacidad al interior de esta Cámara de Diputados que es necesario eliminar.

El Congreso de la Unión es visto por los ciudadanos como una de las instituciones más opacas y corruptas. Aunque existen órganos de fiscalización al interior de las Cámaras, esto no ha evitado que los legisladores se auto asignen bonos especiales, partidas discrecionales, recursos que a ciencia cierta no se sabe cuál es su fin.

Estas acciones generan descontento en el grueso de la población, y fomenta la desigualdad social, pues un trabajador promedio difícilmente recibirá una partida espacial por el trabajo que desempeña.

Es por esto, que se necesitan mayores mecanismos de transparencia que faciliten al ciudadano comprobar cómo y en qué se gastan los recursos públicos.

Siendo la Cámara de Diputados donde se discutieron y aprobaron las reformas más importantes sobre transparencia y rendición de cuentas, como las reformas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, es indispensable que sea congruente y dote a la población de información sobre como los grupos parlamentarios administran el dinero que se les destina.

Además. la Cámara Baja tiene la responsabilidad exclusiva de analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año, razón por la cual debe comenzar a transparentar el uso del dinero público que utiliza para sus funciones.

El PRD siempre ha velado por recuperar la legitimidad de las instituciones, y en ese sentido busca la reorganización administrativa de las Cámaras del Congreso de la Unión y este proyecto es un primer paso.

En consecuencia, el presente proyecto propone que los grupos parlamentarios que tengan representación en la Cámara de Diputados, presenten obligatoriamente un informe detallado del ejercicio de los recursos otorgados ante la Junta de Coordinación Política y dichos informes serán publicados en la gaceta parlamentaria para conocimiento público.

Fundamento Legal

Por lo expuesto y fundado, la que suscribe, Norma Azucena Rodríguez Zamora, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único . Se adiciona un numeral al artículo 26; y un segundo párrafo al numeral I del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 26.

1. a 6. ...

7. Los grupos parlamentarios estarán obligados a presentar un informe trimestralmente del ejercicio de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desempeño de las actividades legislativas, a la Junta de Coordinación Política y esta se encargará de publicarlos íntegramente en la Gaceta Parlamentaria. Conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 29.

1. ...

Respecto a las subvenciones ordinarias y extraordinarias, cada grupo parlamentario llevara control de su ejercicio y presentara informe trimestral exhaustivo de los gastos efectuados acompañado de los comprobantes fiscales que soporten dichos gastos ante la Junta de Coordinación Política. Los informes se publicarán íntegramente en la Gaceta Parlamentaria.

2...

3...

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2018.

Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbrica)

Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 27 de noviembre de 2018
Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el 6 de febrero de 2019
Dictamen pendiente

2.1.1.3. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL PND PARA QUE DICTAMINE Y DÉ SEGUIMIENTO AL MISMO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La que suscribe, Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su carácter de diputada federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I . Los teóricos de la planeación señalan que ésta es un proceso anticipatorio de asignación de recursos para el logro de fines determinados. En dicho proceso, nos dice Tomás Miklos, se hace la reflexión sobre qué hacer para pasar, de un presente conocido, a un futuro deseado.¹

Refiriéndose a la planeación del desarrollo en México, el mismo autor señala que nuestra Constitución establece la facultad del Estado para procurar rumbo, orden y racionalidad al esfuerzo colectivo, dar certidumbre a la sociedad sobre las acciones del gobierno y avanzar hacia el cumplimiento del proyecto nacional.

II . Desde la incorporación del concepto de planeación del desarrollo en el texto constitucional, ocurrida en 1983, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo estaba concebida en la Constitución y en la Ley como un ejercicio unilateral del Poder Ejecutivo. Tal marco jurídico se mantuvo durante décadas, correspondiendo a la Cámara tan solo un papel de conocimiento y de formulación de observaciones que, al final, serían resueltas por el Ejecutivo. Por lo demás, la atribución concedida a la Cámara resultó tan limitada que los legisladores nunca formalizaron observaciones al Plan Nacional de Desarrollo elaborado por el Ejecutivo en turno, mucho menos presentaron contrapropuestas al texto presidencial.

III . El 10 de febrero de 2014 fue publicada en el DOF la reforma constitucional en materia política-electoral.² Dicha reforma incluyó una nueva facultad del Poder Legislativo en materia de la planeación del desarrollo.

Efectivamente, dicha reforma estableció en el artículo 74 constitucional, entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, la de aprobar del Plan Nacional de Desarrollo:³

“**Artículo 74** . Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

VII . Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado.

...”

La importancia de esta reforma constitucional es que creó un mecanismo deliberante y democratizador dentro del sistema nacional de planeación, pues facultó a un órgano de representación popular para la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, estableció la *afirmativa ficta* en favor del Ejecutivo, para el caso de que la Cámara no se pronunciara en el plazo establecido por la Ley.

La adición de ésta facultad a la Cámara de Diputados garantizará, según las consideraciones de su dictamen aprobatorio, el que la pluralidad de intereses y las visiones representadas por las distintas fuerzas políticas que componen la Cámara de Diputados, quedarán plasmadas en la ruta que el Ejecutivo Federal traza para sus acciones durante cada sexenio. Uno de los efectos buscados es el aumento del nivel de corresponsabilidad entre los Poderes de la Unión respecto de la planeación del desarrollo de México.

IV. El 16 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación⁴ se publicó el Decreto con las reformas y adiciones a la Ley de Planeación, mismas que adecuaron ese ordenamiento a la reforma al artículo 74, Fracción VI, de la Constitución. Los contenidos principales de dicha reforma son los siguientes:

- La incorporación, entre los principios conductores de la planeación, de los conceptos del carácter laico del Estado, la garantía de los derechos humanos y la transversalidad en materia de interculturalidad y de género (artículo 2).
- La aprobación del Plan Nacional de Desarrollo por la Cámara de Diputados (artículo 5).
- La obligación para el Ejecutivo de dar cuenta a la Cámara de Diputados de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo en sus informes anuales y en los de la Cuenta Pública (artículo 6).
- Respecto del plazo dentro del cual el Presidente de la República deberá entregar el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados, el artículo 21 y el Transitorio Segundo del Decreto establecen que lo deberá hacer a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión (artículo 21 y Transitorio Segundo)

- El Plan Nacional de Desarrollo deberá contener, por lo menos: un diagnóstico general, los ejes generales del impulso del desarrollo nacional, los objetivos específicos, las estrategias para ejecutar las acciones y los indicadores de desempeño y sus metas, que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos (artículo 21 Ter).
- El Plan Nacional de Desarrollo indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados, la sujeción de éstos al mismo y la obligación de las dependencias que los emitan para que su contenido se adecue a una estructura similar (artículos 22 a 31).

V . La reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de octubre de 2018, omitió hacer la adecuación necesaria de dicha ley reglamentaria para que la Cámara de Diputados atienda la nueva facultad exclusiva contenida en la Fracción VII del artículo 74 constitucional, así como la regulación de la misma que se desarrolló en las reformas a la Ley de Planeación ya referidas.

Se dejó pendiente, así, la atención necesaria y en extremo importante, que la Cámara de Diputados debe dar a su nueva facultad exclusiva en materia de planeación del desarrollo, por lo que se requiere que el Congreso de la Unión haga las reformas necesarias para que se encauce la deliberación y la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, a través de una comisión ordinaria, como se propone en esta Iniciativa.

VI . No pasa desapercibido a esta proponente que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General establece comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados cuya competencia se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. No sería el caso de la comisión encargada del Plan Nacional de Desarrollo, pues su materia competencial, al cubrir al conjunto del Poder Ejecutivo y de la administración pública federal, trasciende la de cualquiera de las secretarías y dependencias consideradas en lo particular.

Tampoco se omite el que los artículos 41 y 42 de la misma ley establecen las comisiones de investigación y las especiales, que tienen un carácter transitorio, las primeras, y que atienden un tema específico las segundas. No es el caso de la comisión que se propone, pues su materia de trabajo es permanente y general.

El artículo 40 de la ley en comento incluye diversas comisiones ordinarias que atienden tareas específicas. Estas son: la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Jurisdiccional.

La comisión que se está proponiendo en esta iniciativa tendrá las siguientes tareas específicas:

- Conducir la deliberación previa de los legisladores, organizaciones sociales y ciudadanía en general
- Elaborar el dictamen de aprobación del Plan nacional de Desarrollo
- Dar seguimiento de la ejecución del Plan

En consecuencia y por ser lo más pertinente, se propone que la Comisión del Plan Nacional de Desarrollo sea una comisión ordinaria de las contenidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica.

Es por todo lo anterior que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para añadir un numeral 6, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1 al 5...

6. La Comisión del Plan Nacional de Desarrollo se conformará por 20 miembros, con la participación de todos los Grupos Parlamentarios. Se encargará de:

- a) Recibir en turno el Plan Nacional de Desarrollo que el Poder Ejecutivo remita a la Cámara de Diputados.**
- b) Convocar y llevar a cabo foros de consulta pública en esta materia, tanto temáticos como especializados, para conocer las observaciones de la ciudadanía, de organismos de la sociedad y de especialistas.**
- c) Dictaminar sobre la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.**
- d) Conocer y dar seguimiento a los informes de avance y balances que el poder Ejecutivo y sus dependencias remitan periódicamente, en términos de la Ley de Planeación.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Miklos, Tomás. “Criterios básicos de planeación” en *Las decisiones políticas. De la planeación a la acción* . Coedición Siglo XXI Editores-IFE. México, 2000, pp. 9 y 11.

2 Segob. *Diario Oficial de la Federación*. DOF: 10/02/2014. “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Consultado en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

3 INE (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Compendio de Legislación Nacional Electoral. Tomo I* , p. 87.

4 Poder Ejecutivo. “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación”. *Diario Oficial de la Federación. Viernes 16 de febrero de 2018. Primera Sección*. pp. 17-22. Consultado en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lplan/LPlan_ref09_16feb18.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de noviembre de 2018.

Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbrica)

Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 20 de noviembre de 2018
Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el 6 de febrero de 2019
Dictamen pendiente

2.1.1.4. FORTALECIMIENTO DE PEMEX COMO EMPRESA PÚBLICA

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRD

Quienes suscriben, Julieta Macías Rábago, Verónica Beatriz Juárez Piña, Pilar Lozano Mac Donald, Jacobo David Cheja Alfaro, Mario Alberto Ramos Tamez, José Ricardo Gallardo Cardona, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Antonio Ortega Martínez, Frida Alejandra Esparza Máquez, Mónica Bautista Rodríguez, Javier Salinas Narváez, diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano y el Partido de la Revolución Democrática, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 5, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 43, 59, 61, 63, 65, 101 103 de la Ley de Petróleos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de motivos

A lo largo de su historia, Petróleos Mexicanos ha jugado diversos papeles en las políticas públicas establecidas por el Estado mexicano. Desde la etapa conocida como "Administración Obrera de Pemex" (1938 - 1940), hasta su conversión en Empresa Productiva del Estado; como resultado de la Reforma Energética de 2013 - 2014, Petróleos Mexicanos ha debido adaptarse tanto a los objetivos que sucesivamente le fueron establecidos; como a las circunstancias concretas de su entorno. En 1950, uno de los objetivos centrales de Pemex era "exportar solo de manera marginal y una vez satisfecha la demanda interna". Tras la crisis de 1982, se le impuso como parte de sus obligaciones "lograr el equilibrio del sector externo de la economía", por un lado; y "restablecer altas tasas de crecimiento, tanto económico como de empleo", por el otro. Con las reformas de 2008 y 2013-14, la "creación de valor" se puso en el centro de las metas de Petróleos Mexicanos.

En apretada síntesis de su historia, podemos decir que Pemex ha pasado por ser un órgano del estado cuya misión fundamental fue mantener operando a la industria petrolera; el ente responsable del abasto nacional de hidrocarburos y derivados; un organismo impulsor del desarrollo social y las economías regionales; un apoyo fundamental para el desarrollo tecnológico endógeno en materia petrolera; un mecanismo de combate al desempleo; un elemento clave para equilibrar la balanza comercial del país; la principal fuente de ingresos fiscales; el factor de ajuste de las cuentas nacionales; un promotor de la inversión privada y el contenido nacional y un importante generador de renta para el Estado mexicano.

Sin ser exhaustivo, el recuento anterior muestra la multiplicidad de facetas por las que ha pasado Petróleos Mexicanos y que han moldeado su organización, tamaño

y funciones; así como su relación con el Estado, la industria y la sociedad. En este sentido, la llegada de un nuevo Gobierno, partidario del fortalecimiento de Petróleos Mexicanos, abre la posibilidad de realizar los ajustes que necesita Pemex para adaptarse a su nueva circunstancia. Sobre todo si consideramos que, a diferencia de ocasiones anteriores, hoy Pemex ha perdido su condición de operador exclusivo de la Nación en eslabones estratégicos de la cadena de valor de los hidrocarburos. Además, las condiciones del mercado internacional cambiaron radicalmente justo después de la aprobación de la reforma energética. De ahí que una mejor organización de la principal empresa de nuestro país, deba ser un objetivo prioritario del Estado mexicano, uno de cuyos componentes fundamentales es, sin duda, esta Soberanía.

Las mayores dificultades para una adecuada adaptación de Pemex a su nuevo papel en el modelo económico, provienen de sus inercias internas y de un Estado que pareciera no terminar de definir qué quiere hacer con su Empresa Productiva. Esta indefinición se muestra desde la Ley de Hidrocarburos. Por un lado, el artículo 42 le da trato de actor privado preponderante a Petróleos Mexicanos, al conferirle a la Secretaría de Energía la facultad de instruirle a que realice *"las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética."* Por otro lado, conforme al artículo 122, la misma Secretaría de Energía, puede instruir a Pemex para que lleve *"a cabo aquellos proyectos que considere necesarios para la generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción de desarrollo económico"*; tal y como si continuara siendo un monopolio público.

Más aún, en el proceso de implementación de la reforma energética, se han generado nuevas tensiones entre el Estado mexicano y su empresa productiva en al menos cuatro distintos planos: el ideológico, el político, el fiscal y el institucional.

Así, frente a una reforma que le regresó el protagonismo al mercado y al sector privado, la existencia de Pemex se justifica, tanto por la necesidad de corregir fallas regulatorias y del mercado; como por la necesidad de convertir a nuestra petrolera en un factor, no solo de generación de ingresos fiscales; sino también de sustentabilidad y transición energética; industrialización y desarrollo regional; mejora y redistribución del ingreso e impulso a la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Si bien la conversión de Pemex en una empresa real, autónoma, profesional y capaz de competir con agilidad en el mercado nacional e internacional, requiere también modificaciones a las Leyes de Hidrocarburos e Ingresos sobre Hidrocarburos, quienes suscribimos la presente Iniciativa, consideramos que esta constituye un primer paso hacia una discusión más amplia e integral, en torno al diseño institucional del sector de los hidrocarburos, su papel en el modelo de desarrollo económico del país y el lugar de Petróleos Mexicanos en esa dinámica general.

En ese sentido, la presente iniciativa se construyó a partir de tres ejes principales de reflexión en torno a nuestra empresa petrolera.

El primer eje, tiene que ver con el reconocimiento de todo lo que ha aportado Petróleos Mexicanos a nuestro país, en sus más de 80 años de historia. No solo desde una perspectiva industrial y económica sino, sobre todo, como un elemento simbólico fundamental en la construcción de nuestra identidad colectiva y en el diseño de una visión compartida de futuro. La reafirmación soberana del Estado mexicano está indisolublemente ligada al nacimiento, desarrollo y consolidación de Pemex. por lo que podemos afirmar que nuestra petrolera forma parte irrenunciable del patrimonio de nuestra Nación.

El segundo eje busca darle a Petróleos Mexicanos los elementos jurídicos, organizacionales y administrativos, que le permitan volver a ser un instrumento central de nuestro país en la consecución de su seguridad energética. La reforma energética de 2013 - 2014, sometió a Pemex a una competencia inequitativa, debido a la asimetría fiscal y regulatoria que pone a nuestra empresa petrolera en desventaja frente a los nuevos operadores en el sector de hidrocarburos y derivados. Como hemos señalado líneas atrás, la nueva arquitectura y dinámica sectorial se define esencialmente en la Ley de Hidrocarburos, sin embargo, en la presente iniciativa se proponen diversas medidas para que Pemex se inserte mejor en ella y pueda así, coadyuvar con todo su potencial a la seguridad energética nacional.

El tercer eje se focaliza en la gobernanza de Petróleos Mexicanos. Las propuestas que se incluyen en esta iniciativa buscan, por un lado, aumentar los grados de autonomía de gestión y presupuestal de Pemex y, por el otro, abrir mayores espacios de participación y escrutinio a la sociedad. La idea central es mejorar la vida interna y la gobernanza general de Pemex, a fin de que, cuidando su naturaleza de ente público, sea de tal suerte que se pueda adaptar ágilmente a las variaciones de su entorno. Otro objetivo importante que se busca con esta iniciativa, consiste en dotar a Pemex de las características funcionales que le permitan un adecuado manejo de su deuda, que redunde en una menor carga financiera en el futuro.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes **cambios principales a la Ley de Petróleos Mexicanos:**

- Se agrega, como objeto de la Ley, la regulación de la transparencia; además de las ya enumeradas en la Ley vigente: organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación, y rendición de cuentas de Pemex.
- Se propone una definición de Empresa Productiva del Estado, como entidad económica que organiza los factores de la producción para cumplir con su objeto y el interés general de la Nación; de propiedad exclusiva del Estado, integral e integrada, dotada con personalidad jurídica, patrimonio propio; autonomía presupuestal, técnica, operativa y de gestión.

- La autonomía de gestión propuesta, se materializa a partir de varios cambios en el Gobierno Corporativo de Pemex, que buscan reducir la injerencia del Ejecutivo Federal, sobre todo, a través de las Secretarías de Energía y Hacienda, en la toma de decisiones de nuestra Empresa Productiva.
- Se establece que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, tendrán como objeto ser instrumentos primordiales para la seguridad energética nacional, la eficaz y eficiente explotación y aprovechamiento de los recursos del subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad social y ambiental; promoviendo condiciones que propicien el sano desarrollo e integración de la industria y la tecnología nacionales, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor valor agregado a sus productos.
- En suma, la autonomía presupuestal y de gestión, se entenderá como la facultad para determinar su propio presupuesto, con el objeto de organizar por sí mismo sus actividades, con fundamento en criterios administrativos, técnicos, económicos, financieros, estratégicos, ambientales y de seguridad, para alcanzar los objetivos y metas de su Programa de Desarrollo, de la Estrategia Nacional de Energía, del Plan Nacional de Desarrollo y demás programas y proyectos que se definan en esta Ley.
- Se precisa que en las actividades propias de su objeto, Pemex se guiará por los principios de desarrollo sustentable, protección al medio ambiente, seguridad energética, desarrollo tecnológico, transición energética, combate al cambio climático, responsabilidad social y mayor presencia internacional; entre otros.
- Se explicitan y proponen nuevas facultades para el Consejo de Administración, tales como autorizar el presupuesto y la política de contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Se plantea modificar la integración del Consejo de Administración, elevando a 13 su número de miembros. En ese sentido, se agregan al Consejo, 3 representantes de los trabajadores, electos por voto universal, proporcional, directo y secreto. Se elimina la pertenencia ex officio del Titular de la Secretaría de Hacienda.
- Se modifica la naturaleza de los Consejeros Independientes, volviéndolos funcionarios públicos y, por lo tanto, sujetos a la misma normatividad en materia de responsabilidades, transparencia y rendición de cuentas.
- Se elimina, en aras de la autonomía de gestión de Pemex, la facultad de las Secretarías de Energía y Hacienda, para designar unilateralmente, sendos miembros de los Consejos de Administración de la Empresas Productivas Subsidiarias de Pemex. Se establece que ambas Secretarías podrán hacer sus propuestas al Consejo de Administración, el cual resolverá en sentido positivo o negativo.

- Se propone dar mayor claridad a los requisitos para la creación de empresas filiales, regulándolas en el régimen permanente y no en el temporal. Para fortalecer la autonomía de gestión de Pemex, se elimina la facultad de la Secretaría de Energía para designar a uno de los consejeros del consejo de administración de las empresas filiales.
- Se propone, para apuntalar su autonomía presupuestal, que Pemex, con autorización de la SHCP, pueda modificar su meta de balance financiero sin inversión física, cuando por necesidades de los mercados en los que mantenga operaciones, se deban realizar inversiones extraordinarias, en el entendido de que dicha autorización no podrá negarse si la modificación se compensa dentro de los siete ejercicios fiscales posteriores.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y el Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Único. Se **reforman y adicionan** los artículos 1, 2, 5, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 43, 59, 61, 63, 65, 101 y 103 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación, **transparencia** y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. a VIII. [...]

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, **es decir, es una entidad económica que organiza los factores de la producción para cumplir con su objeto y el interés general de la Nación;** de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, serán instrumentos del Estado en la búsqueda de la seguridad energética nacional, la eficaz y eficiente explotación y aprovechamiento de los recursos del subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad social y ambiental; promoviendo condiciones que propicien el sano desarrollo e integración de la industria y la tecnología nacionales, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor valor agregado a sus productos.

La autonomía presupuestal y de gestión, se entenderá como la facultad para determinar su propio presupuesto, con el objeto de organizar por sí mismo sus actividades, con fundamento en criterios administrativos, técnicos, económicos, financieros, estratégicos, ambientales y de seguridad, para alcanzar los objetivos y metas de su Programa de Desarrollo, de la Estrategia Nacional de Energía, del Plan Nacional de Desarrollo y demás programas y proyectos que se definan en esta Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en **la Ciudad de México**, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización. **En las actividades propias de su objeto, Pemex se guiará por los principios de desarrollo sustentable, protección al medio ambiente, seguridad energética, desarrollo tecnológico, transición energética, combate al cambio climático, responsabilidad social y mayor presencia internacional; entre otros.**

[...]:

I. a IX. [...]

[...]

Artículo 13.- [...]

I. y II. [...]

III. Autorizar anualmente el presupuesto y el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y de cada una de sus empresas productivas subsidiarias, para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estableciendo para tal efecto, las bases, reglas y procedimientos para su formulación; adecuaciones, calendarios de ejecución y para las modificaciones que no requerirán aprobación del propio Consejo de Administración, sujetándose al balance

financiero que, considerando el Plan de Negocios de la empresa, sea aprobado por el Congreso de la Unión;

IV. Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables establecidas en la Ley Federal de Deuda Pública y con lo dispuesto en la presente Ley, la política de contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, de acuerdo con su programa anual de financiamiento;

V. a XXXI. [...]

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por trece consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

II. **Cuatro** consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;

III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo completo y tendrán el carácter de servidores públicos; y

IV. Tres consejeros representantes de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, electos por voto universal, secreto y directo de sus trabajadores de planta, con probada preparación académica, capacitación y experiencia.

[...]

[...]

[...]

[...]

Para efectos de lo dispuesto en la fracción IV, el Consejo de Administración elaborará y difundirá ampliamente el Reglamento respectivo, emitirá la Convocatoria y fijará la fecha para la elección de los cinco representantes de los trabajadores. El Consejo de Administración podrá crear un Comité de Apoyo temporal para el cumplimiento de esta tarea.

[...]

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 **deberán** ser servidores públicos federales, **con un nivel mínimo de subsecretario de Estado.**

[...]

[...]

A los consejeros a los que se refiere la fracción IV del artículo 15, se les concederá una licencia, sin goce de sueldo y por el lapso que ejerzan su encargo, de la plaza que ocuparan en Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 17.- [...]

Los consejeros señalados en las fracciones **III** y **IV** del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

[...]

Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en **las fracciones I y IV** del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio personal y reunir los requisitos siguientes:

I. a VI. [...]

[...]

[...]

Artículo 21.- [...]

I. a V. [...]

VI. No ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

[...]

Los consejeros representantes de los trabajadores, deberán ser empleados activos de planta, con una antigüedad mínima de diez años en Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, al momento de su elección.

Artículo 22.- [...]

[...]

El periodo de los consejeros representantes de los trabajadores será de cinco años, electos simultáneamente, procurando que su composición refleje lo

mejor posible la pluralidad existente en el conjunto de los empleados de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.

Los consejeros independientes **y los consejeros representantes de los trabajadores** únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 24.- [...]

Los consejeros independientes **y los consejeros representantes de los trabajadores**, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

[...]

[...]

Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de **nueve** de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. y II. [...]

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos **nueve** consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes **y dos consejeros representantes de los trabajadores;**

IV. [...]

V. [...]

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. a XI. [...]

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración a que se **refieren las fracciones III y IV** del artículo 15 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. a VI. [...]

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes y **los consejeros representantes de los trabajadores** en los casos a que se refiere el artículo anterior.

[...]

Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará **al menos** con los comités de:

I. a IV. [...]

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes y **dos consejeros representantes de los trabajadores**, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de **nueve** de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

[...]

[...]

Artículo 43.- El comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a VI. [...]

Artículo 59.- [...]

[...]

Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de **empresas productivas subsidiarias**, empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Petróleos Mexicanos podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de las empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas. En todo caso, la creación o participación en tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente

pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de transferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que Petróleos Mexicanos pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa.

Artículo 61.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe **directamente** en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

[...]

[...]

Artículo 63.- [...]

I. Si las actividades se realizan al amparo de una asignación, deberá actuar a través de una o más empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de los contratos que puedan celebrar para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos, y

II. [...]

a) [...]

b) En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación **por sí mismo o de sus empresas productivas subsidiarias**, en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades o las demás formas de **alianza** o asociación permitidas conforme a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable cuando Petróleos Mexicanos resulte ganador en un proceso de licitación para la adjudicación del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos o cuando la celebración del mismo sea resultado de un proceso de migración de asignación a contrato.

Artículo 65.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.

Artículo 101.- [...]

II. El **Consejo de Administración** de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;

Artículo 103.- [...]

Considerando lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 101 de la presente Ley, cuando por necesidades de los mercados en que mantenga operaciones deba realizar inversiones extraordinarias, Petróleos Mexicanos, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá modificar su meta de balance financiero, sin inversión física; en el entendido de que dicha autorización no podrá negarse si la modificación se compensa dentro de los siete ejercicios fiscales posteriores.

[...]

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá designar a los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a los que se refieren las fracciones II y III del artículo 15 de esta Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de este Decreto durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro, cinco y seis años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.

En tanto se realizan las designaciones a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, los actuales consejeros del Consejo de Administración de

Petróleos Mexicanos permanecerán en sus cargos, y cesarán en sus funciones el día en que se realicen las designaciones referidas.

Tercero. Una vez instalados en sus funciones, los consejeros a los que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 15 de la presente Ley, contarán con un máximo de treinta días naturales para elaborar el Reglamento y emitir la Convocatoria para la elección de los consejeros representantes de los trabajadores. Dicha elección, deberá realizarse en un plazo no mayor a los treinta días naturales posteriores a la emisión de la Convocatoria.

Cuarto. En tanto se incorporan en sus funciones los consejeros representantes de los trabajadores, el Consejo de Administración funcionará conforme a las reglas para el quórum y votaciones existentes en la Ley antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de febrero de 2019.

Diputados: Julieta Macías Rábago, Verónica Beatriz Juárez Piña, Pilar Lozano Mac Donald, Jacobo David Cheja Alfaro, Javier Salinas Narváez, Mario Alberto Ramos Tamez, José Ricardo Gallardo Cardona, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Antonio Ortega Martínez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Mónica Bautista Rodríguez

Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 14 de febrero de 2019
Turnada a la Comisión de Energía el 14 de Febrero de 2019
Dictamen pendiente

2.1.1.5. INELEGIBILIDAD DE LOS SUPERDELEGADOS

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, RECIBIDA DE LAS DIPUTADAS NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA Y VERÓNICA JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 2019

Quienes suscriben, Norma Azucena Rodríguez Zamora y Verónica Juárez Piña, diputadas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, en su fracción II; 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de reforma constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. El especialista en derecho constitucional, Manuel Aragón, en su colaboración en el *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*,¹ propuso la siguiente definición: el derecho electoral es el “conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo y pasivo, de la organización de la elección, del sistema electoral, de las instituciones y organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados”.

II. En la misma obra, el autor establece que la totalidad del derecho electoral no tiene otro objeto que establecer las condiciones jurídicas del derecho de participación política de los ciudadanos.

III. La participación política de los ciudadanos en el ámbito electoral se da en dos vertientes:

- Por un lado, en su vertiente activa, que es el derecho a participar mediante la emisión del voto.
- Por otro lado, en su vertiente pasiva, que es el derecho a ser electo, es decir, el derecho a acceder mediante la elección popular al ejercicio de cargos públicos.

IV. Estos derechos al voto activo y pasivo se encuentran en el centro de todo sistema democrático, pues hacen viable la participación ciudadana para acceder a los cargos de elección popular, junto con las reglas que norman la integración de los órganos de representación política y de gobierno, las que regulan los órganos electorales, el régimen de partidos y las candidaturas independientes.

V. Para los teóricos del derecho constitucional, el derecho de sufragio pasivo es el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones populares para cargos públicos.

VI. El derecho al voto pasivo tiene restricciones que buscan garantizar su pleno ejercicio. Tales restricciones, conocidas también como causales de inelegibilidad, se han dispuesto con tres objetivos:

- El primero, para evitar que un poder ajeno incida en el proceso electoral, desnaturalizando el carácter autónomo del poder u órgano que habrá de renovarse.
- El segundo, para garantizar la libertad del elector, es decir para que la emisión del sufragio no sea alterada por la coacción, sea ésta directa o indirecta.
- El tercero, para proteger el principio de equidad que debe regir en el proceso electivo, garantizando así el carácter democrático de la elección

VII. En el caso de las causales de inelegibilidad, la protección del principio de equidad impide que tanto la autoridad política y legal, como los recursos del erario y el personal que tiene a su disposición un servidor público en función de su cargo, sean utilizados para promocionarse entre el electorado, alterando las condiciones democráticas de la contienda para beneficio de éste, en demérito del voto libre de los ciudadanos y del derecho a ser votado de los demás candidatos.

VIII. En México, las causales de inelegibilidad para los cargos de diputado federal, senador, Presidente de la República, gobernador y jefe del Gobierno de la Ciudad de México se encuentran estipuladas, como parte integral de los requisitos de elegibilidad, en los artículos 55, 58, 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, como se muestra a continuación:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los gobernadores de los estados y el jefe del Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del gobierno de las entidades federativas, los magistrados y jueces federales y locales, así como los presidentes municipales y alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

...

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, fiscal general de la República, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará jefe del Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del jefe del Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

...

IX. La reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018,² incluyó la creación de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y la de los Delegados Estatales de Programas para el Desarrollo. Las

funciones de estas nuevas figuras de la administración pública, reguladas en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la ley mencionada, establecen que la Coordinación General de Programas para el Desarrollo dictará los lineamientos para el funcionamiento de las delegaciones estatales de programas para el desarrollo cuyos titulares, conocidos popularmente como superdelegados, serán designados por la Secretaría de Bienestar, pero a propuesta del coordinador general.

En cuanto a las delegaciones estatales de programas para el desarrollo, la ley obliga todas a las oficinas estatales de representación de las secretarías y dependencias federales a informarles de la ejecución de los programas que entreguen un beneficio directo a la población, sus padrones y actividades. Además, el inciso f) de la fracción III del citado artículo 17-Bis les otorga a los delegados estatales de programas para el desarrollo la facultad de designar a todos los representantes de las secretarías y dependencias del gobierno federal, pues sus nombramientos serán realizados por el titular respectivo, pero a propuesta del respectivo delegado estatal.

Adicionalmente, el Ejecutivo federal designó a 266 coordinadores regionales de programas para el desarrollo, sin que exista base legal para dichos nombramientos, y les asignó atribuciones similares a las de los delegados estatales en cuanto a la aplicación de recursos de los programas del gobierno federal en el ámbito de su región.

X. Los titulares de las delegaciones y coordinaciones mencionadas son servidores públicos federales de alto nivel que, en virtud de su respectivo encargo, manejan recursos del erario público y recursos humanos de la propia burocracia federal, con un alto nivel de exposición pública. Todo lo cual, de traducirse en precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, afectará gravemente la autonomía de los poderes, la libertad del sufragio, la equidad de la contienda y el derecho al voto pasivo de los demás ciudadanos que compitan con ellos en una contienda electoral.

XI. Es por ello que resulta pertinente que la Constitución política sea reformada para incluir a los titulares de las delegaciones y coordinaciones señaladas en el considerando IX de esta iniciativa como una más de las causales de inelegibilidad para los cargos de diputado federal, senador y Presidente de la República, estableciendo como plazo de separación definitiva del cargo el plazo de seis meses antes del día de la elección.

Asimismo, se propone hacer extensiva la inelegibilidad por este motivo a los cargos de presidentes municipales y alcaldes de la Ciudad de México, diputados locales, gobernadores y jefe del Gobierno de la Ciudad de México, estableciendo que las legislaturas locales observen, en el ejercicio de auto configuración que les compete, lo dispuesto por la propia Constitución federal en la materia.

En los artículos transitorios del decreto aprobatorio de esta reforma podrá determinarse el plazo requerido para que las legislaturas locales realicen las adecuaciones necesarias a su texto constitucional y leyes electorales locales.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de requisitos de elegibilidad, para garantizar la equidad en la contienda electoral

Único. Se reforman los artículos 82 en la fracción VI; 116 en el cuarto párrafo de la fracción II y 122, en el primer párrafo de la fracción III, el segundo párrafo de su fracción III, y el inciso f) en su fracción VI; y se adicionan los artículos 55, añadiendo una fracción V-Bis, 115 para añadir un segundo párrafo a la fracción I; 116 añadiendo un párrafo segundo a la fracción I; todo lo anterior, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. al V. ...

V-Bis. No ser titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, de alguna de las delegaciones estatales de programas para el desarrollo o de las coordinaciones regionales de programas para el desarrollo, a menos que se separen definitivamente de sus funciones seis meses antes del día de la elección.

V. al VII. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. al V. ...

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, fiscal general de la República, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, **no ser titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, de alguna de las delegaciones estatales de programas para el desarrollo o de las coordinaciones regionales de programas para el desarrollo**, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 115. ...

I. ...

En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución.

Artículo 116. ...

...

I. ...

En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser gobernador, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución.

...

II. ...

...

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser diputado local, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución.**

...

III. al IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca, debiendo observarse lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución, y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

...

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del jefe del Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo, **observando lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución.**

IV. a V. ...

VI. ...

a) al e) ...

f) Los alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, **debiendo ésta observar lo dispuesto en la fracción V-Bis del artículo 55 de esta Constitución.**

B. ...

Notas

1 Aragón, M (2007). "X. Derecho electoral: sufragio activo y pasivo" en IDEA. *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina* (Treatise on Compared Electoral Law of Latin America), pp. 178-197.

2 Diario Oficial de la Federación, 30/11/2018. "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 5 de junio de 2019.

Diputadas: Norma Azucena Rodríguez Zamora, Verónica Juárez Piña (rúbricas)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 5 de 2019.)

Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 10 de junio de 2019
Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales el 5 de junio de 2019
Dictamen pendiente

2.1.1.6. CAMBIO DE PARADIGMA AL MODELO PROHIBICIONISTA RESPECTO A LA CANNABIS

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RECIBIDA DE LAS DIPUTADAS VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, CLAUDIA REYES MONTIEL Y NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2019

Quienes suscriben, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal (para despenalizar el consumo de la cannabis).

Planteamiento del problema

Uno de los efectos más negativos de las políticas prohibicionistas es el aumento alarmante de la violencia en países como México. En general, los mercados ilegales son muy frágiles, dado que se basan en relaciones de confianza entre sus participantes y carecen de reglas institucionalizadas para solucionar los conflictos. Eso hace que las disputas internas se resuelvan por medios violentos, a lo que se suma además la violencia generada por las políticas de represión como la de guerra contra las drogas, que constantemente quitan mano de obra y rompen las redes de confianza establecidas.

México ha formado parte desde el comienzo de la comunidad de Estados que se sometieron a este marco jurídico internacional prohibicionista, sin embargo, este sistema y las políticas públicas adoptadas en su entorno han sido un fracaso rotundo y evidente, que ha causado muchísimos más daños a la salud, a la seguridad a la paz social que los que quiso corregir.

Todavía en el año de 1998, la comunidad internacional mostró una aparente unanimidad al ratificar el enfoque prohibicionista sobre el control de drogas en la Sesión Especial de 1998 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Drogas (UNGASS, por sus siglas en inglés). No hay que olvidar que la declaración de la UNGASS de 1988 fue, *un mundo libre de drogas sí podemos lograrlo*. Pero lo cierto es que 20 años después, podemos observar que su objetivo fundamental no se logró, por el contrario, los resultados son verdaderamente catastróficos y evidentemente ya no es sostenible por los daños, por el impacto social, por los daños a la paz y por los daños a la salud que ha generado la política prohibicionista aplicada en México.

La aplicación excesivamente represiva del régimen prohibicionista mundial ha provocado un gran sufrimiento humano, truncando la vida de muchas familias e imponiendo a los condenados penas desproporcionadas en unas condiciones penitenciarias a menudo terribles. También ha sobrecargado el sistema judicial y la capacidad de las prisiones, y ha absorbido una cantidad enorme de recursos que se podrían haber destinado a tratamientos más eficaces.

De acuerdo al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el combate internacional contra las drogas que se ha desplegado en los últimos 50 años ha tenido un enorme impacto en el funcionamiento de los sistemas de seguridad en América Latina: Pese a los altos niveles de violencia que este combate adquirió en algunas zonas y a sus graves consecuencias, durante muchos años no se le analizó desde una perspectiva de derechos humanos, ni en los ámbitos locales ni en los internacionales. Lejos de dar una batalla eficaz contra las problemáticas asociadas a las drogas y el narcotráfico, el modelo prohibicionista ha ampliado las brechas sociales, las inequidades económicas, las diferencias políticas y las asimetrías internacionales. Este régimen internacional ha mantenido una lógica represiva y orientada a la reducción de la oferta en el medio siglo transcurrido desde la sanción de la primera Convención sobre estupefacientes de las Naciones Unidas de 1961. Al presionar sobre las áreas de producción o de tránsito sólo se las ha trasladado – junto con la violencia, la desestabilización y el crimen- a otras zonas, afectando de esta manera a más y más comunidades. Al mismo tiempo, muchas de estas nuevas áreas han experimentado un aumento en el consumo de drogas y por tanto se han sobrecargado sus sistemas de salud.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

El pasado 19 de junio de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. Mediante dicha reforma la Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

Se trata de una reforma importante, ya que autoriza la investigación y, en su caso, el uso de medicamentos elaborados a base de marihuana y/o sus ingredientes activos, ya que el uso de la cannabis en medicamentos, ha auxiliado en tratamientos de enfermedades, y siendo utilizada de manera cotidiana, responsable, informada y bajo la supervisión médica, ésta dando resultados, por ejemplo, en la disminución de los síntomas de las quimioterapias, como los vómitos, depresión, epilepsia, migrañas, entre otras 40 distintas enfermedades, sin embargo, y no obstante que ha transcurrido más de un año, el reglamento de dicha reforma no ha sido emitido por el titular del Ejecutivo Federal.

No obstante que, desde julio de este año, la Comisión Federal para la Protección de Riesgo Sanitario (COFEPRIS) ha anunciado que el Reglamento está prácticamente listo, lo cierto es que hasta este momento no se ha emitido, lo que inhibe que la ciudadanía que lo requiera pueda acceder a estos medicamentos que ya se venden en otras partes del mundo.

A pesar del avance de esta reforma, para nuestro Grupo Parlamentario en este tema y partiendo desde la perspectiva que en un Estado Social y Democrático de Derecho y tal como lo señala Rodolfo Vázquez. “no sólo no es posible argumentar con consistencia a favor de penalizar la posesión de drogas para consumo personal, sino que por una mínima coherencia el Estado debe regular las condiciones que hagan posible el acceso a las mismas”.¹ Por otra parte, desde una perspectiva liberal no es objetivo legítimo de un sistema normativo promover planes de vida virtuosos, porque ello entra en conflicto con la capacidad de cada individuo de elegir libre y racionalmente los planes de vida que mejor le convengan de acuerdo con sus preferencias.

Por otra parte, desde que se tomó la decisión de enfrentar el narcotráfico con las Fuerzas Armadas, el país es más violento e inseguro. Más de 250 mil muertes e importantes afectaciones a la integridad, la libertad y la seguridad de millones de personas llevaron a nuestro país a ser observado internacionalmente por organismos internacionales de derechos humanos.

Por ello, **proponemos un cambio de paradigma al modelo prohibicionista** insostenible por el gran sufrimiento humano que ha provocado, truncando la vida de muchas familias e imponiendo a los consumidores penas desproporcionadas en unas condiciones penitenciarias a menudo terribles. También ha sobrecargado el sistema judicial y la capacidad de las prisiones, y ha absorbido una cantidad enorme de recursos que se podrían haber destinado a una política social más efectiva.

Un avance importante se da el 4 de noviembre de 2015, cuando la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver un juicio de amparo en revisión 237/2014, otorgó la protección de la Justicia Federal a cuatro ciudadanos integrantes de la Sociedad Mexicana para el Consumo Responsable y Tolerante. Dicha resolución les permitirá el cultivo, procesamiento y autoconsumo de la cannabis con fines recreativos, pero sin la autorización para su comercialización, ni el consumo de otras sustancias psicoactivas. Sin duda, se trata de un fallo trascendente para las libertades.

La Primera Sala de la SCJN concluyó lo siguiente:

1. Que el marco regulatorio para el control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas previstos en la Ley General de Salud, constituyen un obstáculo jurídico que impide a las personas ejercer el derecho a decidir qué tipo actividades recreativas o lúdicas desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo

lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana.

2. Que el “sistema de prohibiciones administrativas” configurado por los artículos impugnados de la Ley General de Salud es altamente suprainclusivo, ya que la medida impugnada es más extensa de lo necesario, pues prohíbe el consumo de marihuana en cualquier situación, alcanzando conductas o supuestos que no inciden en la consecución de los fines que persiguió el legislador, lo que se traduce en una intervención en el derecho en cuestión en un grado mayor. En consecuencia, puede decirse que las regulaciones alternativas resultan más benignas para el derecho al libre desarrollo de la personalidad; por tanto, constituye una medida innecesaria.

3. Que la prohibición del consumo personal de marihuana con fines lúdicos es inconstitucional e innecesaria, al existir medios alternativos igualmente idóneos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que además es desproporcionada en estricto sentido, toda vez que genera una protección mínima a la salud y orden público frente a la intensa intervención al derecho de las personas a decidir qué actividades lúdicas desean realizar.

4. Por tanto resultan inconstitucionales los artículos 235, 237, 245, 247 y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para la realización de los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos -sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportar-, en relación única y exclusivamente con el estupefaciente “cannabis” y el psicotrópico “THC”. Declaratoria de inconstitucionalidad que no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.

Coincidiendo con estos planteamientos la propuesta que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática trae al Pleno de esta Cámara de Diputados consiste en:

1. Hacer compatible la Ley General de Salud con el Libre Desarrollo de la Personalidad

La Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 237/2014 declaró inconstitucional el último párrafo de cada uno los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud en el entendido de que ahí se establece una acotación -sólo fines médicos y científicos- que ocasionan una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad en comparación el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que se alcanza con dicha media. A pesar de que la SCJN reconoce que el legislador puede limitar el ejercicio de actividades que supongan afectaciones a los derechos que protege nuestra Constitución, en el caso de la restricción al libre desarrollo de la personalidad, la SCJN no encontró que tales

afectaciones fueran de una gravedad tal que ameriten una prohibición absoluta a su consumo de cannabis.

En efecto, actualmente de conformidad con los artículos 235 y 247, así como con el artículo 44 del Reglamento de Insumos para la Salud, cualquier persona que pretenda sembrar, cultivar, elaborar, preparar, acondicionar, adquirir, poseer, comerciar, transportar, prescribir médicamente, suministrar, emplear, usar, consumir y, en general, realizar cualquier acto relacionado con las sustancias listadas en los artículos 234 y 245 de la Ley General de Salud, o con cualquier producto que los contenga, deberá contar con una autorización de la Secretaría de Salud y solamente podrá realizar dichas acciones si las mismas tienen fines médicos y/o científicos, con lo cual se establece una prohibición expresa mediante la cual se impide de forma tajante que la Secretaría de Salud expida las autorizaciones correspondientes que pudiera solicitar cualquier persona en relación con la marihuana para poder ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad, en ese sentido proponemos un ajuste a diversas disposiciones de la Ley General de Salud para establecer una acotación para el uso de la cannabis con fines recreativos.

De mantener este sistema prohibicionista, continuaría una restricción de los derechos fundamentales a la identidad personal, propia imagen, libre desarrollo de la personalidad, autodeterminación y libertad individual, todos en relación con el principio de dignidad humana, así como del derecho a la disposición de la salud, ya que el Estado no puede socavar o suprimir las acciones que realice cualquier individuo para individualizarse dentro de la sociedad, a menos de que exista un interés superior que lo justifique, pues el individuo tiene derecho a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida y la manera en que logrará los objetivos que considere relevantes; en otras palabras, el Estado no puede imponer modelos y estándares de vida a los ciudadanos, ni intervenir en asuntos propios de la esfera personal y privada de éstos.

2. Despenalizar el cultivo para uso personal

Es evidente que la prohibición para consumir marihuana se basa en un prejuicio sustentado en valoraciones morales y no en estudios científicos, por lo que el Estado al asumir una postura paternalista que trata a los ciudadanos como si no fuesen seres lo suficientemente racionales para tomar sus propias decisiones, lo cual podría llegar al extremo de prohibir sustancias como el tabaco, el alcohol, el azúcar, la grasa o la cafeína. La elección de consumir marihuana es una decisión estrictamente personal, pues el individuo es quien padece el cambio de percepción, ánimo y estado de conciencia, afrontando las consecuencias de su decisión, sin que ello perturbe o afecte al resto de la sociedad.

Por tanto, a través de estas medidas prohibicionistas, el Estado asume que el individuo no tiene capacidad racional para disponer de su cuerpo, mente y persona. La presente iniciativa plantea que se permita el cultivo doméstico de hasta tres plantas, sin necesidad de registro alguno.

3. Eliminar la cannabis de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato

Especialistas como el Doctor Rafael Camacho Solís han propuesto en muchos foros que en tratándose de las sustancias de marihuana y cocaína es necesario modificar la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud. Plantea que es necesario proponer reformas para que en estas dos sustancias se establezcan criterios antropométricos con la finalidad de evitar la discreción que se da en las dosis mínimas.

Así tenemos que, para el caso de la cannabis sativa, indica o marihuana proponemos eliminar los cinco gramos que actualmente contiene dicha tabla, y en tratándose de cocaína en lugar de los 50 miligramos sustituirla por lo que contenga un sobre con los dobleces de un papel hasta de una pulgada de la falange con la uña del dedo pulgar que es el equivalente a 2 miligramos.

Esto permitirá evitar como actualmente sucede que por encima de esas cantidades así sea un miligramo se tenga por acreditada –sin más elementos- el delito de narcomenudeo. En ese momento, los consumidores que rebasan por mínimo más de la cantidad prevista en la tabla, se les somete a un proceso penal y a un sistema carcelario injusto e impune, ya que para policías, ministerios públicos y jueces no es necesario evaluar las circunstancias de la posesión, ni las evidencias concretas, aunque éstas existan y sugieran que la posesión era con fines de consumo.

El resultado de este uso de umbrales para fijar montos máximos de portación para consumo, por encima de los cuales se presume el delito de posesión con fines de comercio, es no sólo la criminalización de consumidores sino también la violación del derecho de presunción de inocencia de estas personas. En otros casos, la legislación exige elementos adicionales para sentenciar a una persona por posesión (establecer intencionalidad de venta o distribución). Sin embargo, aún en este escenario, el usuario queda bajo la esfera de las instituciones penales, siendo materia de policías y fiscales y no de instituciones de salud como se afirma discursivamente.²

El uso de sanciones de cárcel implica importantes costos para las personas que son detenidas y encarceladas. Significa no sólo la privación de la libertad sino la vulneración de otros derechos básicos como el derecho a la salud, la limitación al derecho al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la libertad de conciencia, al derecho a la libertad de expresión y una carga para los familiares de estas. Implica, además importantes costos para sus dependientes, familias y comunidades que son empobrecidas por el encarcelamiento de su familiar.

4. El Estado debe asumir la cadena respecto del cultivo, procesamiento, distribución transporte y venta al mayoreo

Nuestra iniciativa propone que, respecto del cultivo, procesamiento, distribución transporte y venta al mayoreo de cannabis, sea la autoridad federal quien emita la normatividad correspondiente y defina las zonas donde se permitirá el cultivo de la misma.

Es importante aplicar en gran medida los mismos principios y políticas a las personas involucradas en los segmentos inferiores de los mercados ilegales de drogas, tales como campesinos, correos, y pequeños vendedores. Muchos de ellos han sido víctimas de violencia e intimidación o son dependientes de drogas. Arrestar y encarcelar decenas de millones de estas personas en las recientes décadas ha llenado las prisiones y destruido vidas y familias, sin por ello reducir la disponibilidad de drogas ilegales o el poder de las organizaciones criminales. Pareciera no haber límite al número de personas que se vinculan con esas actividades para mejorar sus vidas, proveer a sus familias, o para escapar de la pobreza. Tenemos muchos campesinos en México que están cultivando, que tienen generaciones de conocimiento sobre el cultivo de cannabis y eso es algo que no debemos perder, es algo que México tiene un valor agregado en que es un país productor, pero un país que podría producir también para otros mercados y es algo que deberíamos debatir y discutir.

En ese sentido proponemos que tratándose de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados para uso terapéutico, sea la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación las autoridades encargadas de designar las zonas y parcelas de terreno donde se permita su cultivo, así como expedir las licencias correspondientes para la fabricación y distribución de productos médicos a los consumidores.

En ese sentido el Estado asume el control del proceso completo de producción, distribución y puntos de venta y modalidades de consumo, por tanto, deberá adquirir la totalidad de las cosechas por conducto de un solo intermediario y por tanto le corresponde al Estado almacenar existencias que no se encuentren en poder de fabricantes de productos medicinales derivado de la cannabis.

Datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalan que en el año 2013 se recaudó en México por el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) a cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados un total de 64 mil 179 millones de pesos, lo que representa el 4.2% de toda la recaudación federal no petrolera. (SHCP). Por su parte la Organización de las Naciones Unidas estima que, en la Ciudad de México, para 2012 existían 75 mil usuarios de marihuana entre las edades de 12 a 65 años. El valor de este mercado, sólo en la Ciudad de México, es de 28 millones de dólares anuales, 560 millones de pesos que no se están fiscalizando.

5. Establecer un catálogo de derechos para las y los consumidores y eliminar disposiciones que los criminalizan

A pesar de que existe la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, cuyo objeto es establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones, es decir, regula la calidad de los servicios que se brindan en prevención y tratamiento de las adicciones. Lo cierto es que no existe un catálogo mínimo de derechos para las personas consumidoras, como tampoco lo hay para aquellas que tienen un consumo problemático y que requieren de los servicios y centros públicos y privados relacionados con la atención del consumo problemático de sustancias psicoactivas.

El resultado de esto es que persiste una visión discriminatoria y equivocada de los consumidores al ser consideradas como “adictos” o delincuentes, cuya representación social no corresponde con la realidad, sino más bien se trata de una percepción estereotipada y estigmatizante, con lo cual se establece un límite para el ejercicio pleno para el disfrute de los derechos humanos de las y los consumidores de sustancias psicoactivas, así como para el mejoramiento de su calidad de vida.

“Frente a un contexto adverso, marcado por procesos de estigmatización y criminalización arraigados en la sociedad, resulta imprescindible situar la reflexión sobre el uso de drogas desde la perspectiva de los derechos humanos, reafirmando en primer lugar y como premisa de cualquier estudio o intervención que las personas usuarias de drogas son sujetos plenos de derecho y, por lo tanto, titulares de todas las prerrogativas que conforman el *corpus iuris* de derechos y libertades consagrados por el derecho internacional de los derechos humanos”. Esto significa, desde la perspectiva de los derechos humanos, que todas las personas usuarias de drogas son titulares y se encuentran facultadas para ejercer la amplia gama de derechos humanos reconocidos por el Estado; es decir, todos aquellos derechos que corresponden universalmente a las personas. Asimismo, una serie de garantías jurídicas las protegen contra acciones y omisiones, primordialmente de los agentes del Estado, que interfieren con sus libertades fundamentales, sus derechos y la dignidad humana”.³

Por tanto, el reconocimiento de las personas usuarias de drogas como sujetos plenos de derechos es imprescindible. En ese sentido proponemos establecer en la Ley General de Salud un piso mínimo de derechos tanto para las personas usuarias como para las personas con consumo problemático y que requieran de la atención de los servicios y centros públicos o privados para el acceso a los programas de prevención o de atención al consumo.

Este listado mínimo es la base para reconocer la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar; esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas para otros y, por consiguiente, al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad, es decir, derechos plenamente exigibles. Por tanto, cualquier violación a los derechos humanos de las personas usuarias compromete la responsabilidad del Estado, y éstas se encuentran efectivamente facultadas –tanto en el ámbito nacional como en el internacional– para exigir al Estado que asuma dicho compromiso.

6. Clubes para el consumo recreativo

Un Estado que despenaliza la posesión personal y el uso del cannabis para fines recreativos debe prever políticas de tolerancia para su consumo de bajo volumen. En ese sentido es que proponemos la creación de los Clubes de Consumo Recreativo.

Se trata de que a estos centros se les permita operar bajo estrictas condiciones para el otorgamiento de sus respectivas licencias que incluyen restricciones de edad para el acceso, el número de socios, la prohibición de la venta de otras sustancias psicoactivas y prohibiciones en la publicidad.

Esta experiencia encuentra en el derecho comparado buenas prácticas que permiten al Estado establecer ciertos controles y contar con información comprobable y verificable que hoy se encuentra en manos del crimen organizado.

Nuestra propuesta va encaminada a que sea la Secretaría de Salud la autoridad encargada de autorizar el registro y funcionamiento de estos clubes, los cuales proponemos que se integren con un mínimo de veinte y un máximos de cincuenta socios, en los espacios y lugares que señale la legislación correspondiente.

Las personas menores de 18 años no podrán acceder a los clubes de consumo recreativo y queda prohibida toda de publicidad en materia de los clubes consumo recreativo por cualquier medio.

Asimismo, se prohíbe a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de cannabis en los espacios 100% libres de humo, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, así como cualquier espacio donde concurren personas menores de 18 años de edad.

Hay que recordar que, en 1976, la ley holandesa del opio, que regula las drogas psicotrópicas, tuvo un cambio profundo al establecer una diferencia entre drogas de riesgo inaceptable o “drogas duras” como la heroína, el éxtasis, la cocaína, el opio, las anfetaminas y el LSD, y “drogas blandas”, como el cannabis (hierba y resina), los hongos alucinógenos y las sedativas (valium o seresta). Diferencia basada en el grado en que la droga cambia la personalidad del consumidor; los daños de salud que causa; y los costos que genera a la sociedad.

Aunque la producción, el tráfico, la venta y la posesión de cualquier droga es un acto punible, el gobierno holandés considera el consumo del cannabis y otras drogas blandas menos perjudicial para la salud y la sociedad. A partir de esta diferencia se estableció una política de tolerancia que valora la posesión y el uso de máximo cinco gramos de drogas blandas y máximo medio gramo de drogas duras como un delito menor que no se persigue.

De esta manera, el gobierno logró separar el mercado de drogas blandas del de drogas duras. El ejemplo más claro de esa política son los llamados *coffee shops*, en donde están permitidos la venta y el consumo de máximo cinco gramos de cannabis por persona. La idea es que los consumidores no tengan contacto con los vendedores ilegales, porque se supone que eso aumentaría la posibilidad de entrar en contacto con las drogas duras. Los *coffee shops* son una solución pragmática mediante la que el gobierno busca reducir el daño causado por el consumo.

Consideramos que de seguir manteniendo una prohibición a la producción y comercialización de la cannabis, estaremos en primer lugar seguir manteniendo a las y los jóvenes de este país a un mercado ilegal, criminal y sin controles.

7. Perspectiva de protección del interés superior de la niñez estableciendo un Programa Nacional de Prevención y Tratamiento Especializado para Adolescentes

Partiendo del principio del interés superior de la niñez, el cual implica la obligación para todas las autoridades en la toma de decisiones y actuaciones, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar prioritariamente sus derechos humanos, cualquier política pública debe basarse en un enfoque de derechos humanos con perspectiva generacional a fin de evitar consecuencias negativas no intencionales y velar sobre todo por la integridad de las y los adolescentes.

De ahí que necesariamente se debe establecer un Programa Nacional Especializado de Prevención para Adolescentes en el que las autoridades tanto Federales como de las entidades federativas se involucren en el mismo.

En dicho programa es necesario establecer:

- a) Una cobertura universal de prevención sobre el consumo de sustancias psicoactivas, y
- b) Un acceso universal de prevención a servicios de tratamiento.

Como con cualquier droga, sea legal o ilegal, de uso médico o no, los efectos negativos pueden ser mayores durante el desarrollo, en la infancia y la adolescencia, por lo que debe regularse cuidadosamente en estas edades el acceso a cualquier droga.

Lo anterior es congruente con la Convención de los Derechos de la Niñez la cual establece en su artículo 33 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y

para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias”.

8. Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica

Actualmente la Ley Nacional de Ejecución Penal Establece las bases para regular en coordinación con las Instituciones operadoras, la atención integral sobre la dependencia a sustancias de las personas sentenciadas y su relación con la comisión de delitos, a través de programas de justicia terapéutica, que es un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos al interior de los centros penitenciarios.

La Ley General de Salud al vincular a las dependencias y entidades de la administración pública en materia de rehabilitación respecto a los farmacodependientes, tanto federales como locales, es que se proponemos incorporar un artículo que remita al consumidor problemático a estos mecanismos.

Estos Mecanismos, también conocidos como tribunales de tratamiento de drogas son un modelo en el que la recuperación del individuo está siendo directamente supervisada por un magistrado. Para ello, el juez se sirve del apoyo de un equipo de fiscales, abogados defensores, oficiales de seguimiento y de policía, profesionales del área de la salud y trabajadores sociales, que ayudan a la rehabilitación y reintegración del individuo en la comunidad. No obstante, existen algunas críticas a estos tribunales debido, principalmente a que asumen un vínculo directo entre el consumo y la actividad delictiva y se sancionan las recaídas sin tomar en consideración a las características propias del tratamiento, lo cual debe ser tomado en consideración al momento del diseño institucional de estos mecanismos.

El abuso de drogas tiene consecuencias directas a lo largo y ancho de nuestro país, impactando además de la persona que las consume, a las familias, al entorno laboral, y la seguridad ciudadana. En los últimos años, y como parte de la búsqueda por soluciones eficaces, los sistemas de justicia de algunos países están teniendo éxito con un nuevo enfoque que centra su atención en la rehabilitación de infractores dependientes de drogas mediante la alternativa al encarcelamiento, con supervisión judicial

Si bien no todas las personas que usan o abusan del consumo de alguna sustancia psicoactiva, cometen algún tipo de delito, una importante proporción de las personas que los cometen son consumidores de alguna sustancia, de ahí que el uso de drogas entre la población que comete delitos es muy superior a la población general. Por tanto, es importante contar con instituciones para atender a aquellas personas que cometieron delitos para mantener y financiar su dependencia a las drogas, o bajo la influencia de las mismas, pero que no necesariamente hayan

cometido delitos denominados contra la salud o aquellos relativos que merecen prisión preventiva oficiosa.

Una de estas instituciones son los llamados Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica o también conocidos como Tribunales de Tratamiento de Adicciones, Corte de Drogas o tribunales de tratamiento de drogas y que son un modelo en el que la recuperación del individuo está siendo directamente supervisada por un magistrado y personal especializado. Para ello, el juez se sirve del apoyo de un equipo de fiscales, abogados defensores, oficiales de seguimiento y de policía, profesionales del área de la salud y trabajadores sociales, que ayudan a la rehabilitación y reintegración del individuo en su comunidad. A través de un mayor énfasis en la supervisión judicial, una mejor coordinación de recursos, y la celeridad del procedimiento judicial, se busca interrumpir el ciclo de comportamiento delictivo, del uso de alcohol y otras drogas, y del encarcelamiento.

La aplicación de este nuevo modelo y los detalles sobre cómo se han aplicado estos mecanismos y procedimientos varían de una jurisdicción a otra, y de país en país, sin embargo, los fines fundamentales son:

- a) Reducción en el índice de delitos
- b) Disminución en la recaída del consumo de drogas
- c) Menor población penitenciaria
- d) Eficiencia en el uso de los recursos: relación costo-beneficio
- e) Recuperación del individuo en la sociedad.

Actualmente, en Estados Unidos hay más de 2,800 Cortes de Drogas y se han extendido a países como Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Inglaterra, Escocia e Irlanda. En América Latina, región en donde existe un grave problema de encarcelamiento masivo de personas por delitos de drogas, también se han expandido, en gran medida, gracias al impulso de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Consideramos que esta propuesta representa una opción a la sobrepoblación penitenciaria y a la criminalización de las y los consumidores ya que de acuerdo al Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales que publicó INEGI de 2014, de las 35 mil personas internadas por delitos de fuero federal, 22 mil fueron por delitos contra la salud, es decir dos de cada tres; y el gobierno gasta 8 mil 200 millones de pesos para mantener los centros de reinserción social con un costo promedio por interno de 1,400 pesos diarios, es decir 41 mil pesos al mes por cada persona que se encuentra recluida por estos delitos.

Un dato adicional lo es que más de 100 mil jóvenes tienen abierto proceso por delitos contra la salud, 60 mil lo son por consumo o posesión de marihuana; 15 mil portaban una cantidad menor a 200 pesos de cannabis.

En mérito de lo expuesto y fundado sometemos a esta alta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal (para despenalizar el consumo de la cannabis)**

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXI del artículo 3; la fracción III del artículo 112; la denominación del Capítulo IV; las fracciones I y III del artículo 191; el artículo 192; las fracciones I, III, VIII y IX del artículo 192, el artículo 192 Ter; 192 Quater; la fracción III del artículo 192 Sextus; el último párrafo del artículo 235; las fracciones II, III y VIII del artículo 473, el artículo 479; **se deroga** el artículo 193 bis; el último párrafo del artículo 235;; **se adiciona** el artículo 191 bis; el artículo 191 ter, la fracción XI del artículo 192 bis; un segundo párrafo con las fracciones I,II, III, IV y V; el artículo 236 bis; un último párrafo al artículo 237; la fracción IV del artículo 245; dos últimos párrafos al artículo 247, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XX. ...

XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra **su consumo problemático**;

XXII a XXVIII...

Artículo 112 . La educación para la salud tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención **del consumo problemático de sustancias psicoactivas** , salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

Capítulo IV

De los Programas contra el Consumo de Sustancias Psicoactivas

Artículo 191 . La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución **del Programa Contra el Consumo de Sustancias Psicoactivas**, a través de las siguientes acciones:

I. La prevención **del consumo de sustancias psicoactivas** y, en su caso, la rehabilitación de las personas que las consumen.;

II. ...

III. La educación e instrucción a **las familias** y a la comunidad sobre la forma de reconocer **las situaciones de un consumo problemático** y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

...

Artículo 191 bis. De manera enunciativa, más no limitativa, son derechos de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas:

I. Derecho a la salud;

II. De no discriminación;

II. Presunción de inocencia;

III. Respeto a la dignidad humana;

IV: Protección del Libre Desarrollo de la Personalidad;

V. Protección a la identidad y datos personales;

Artículo 191 ter. Los usuarios de los servicios y centros públicos y privados relacionados con la atención del consumo problemático de sustancias psicoactivas tienen los derechos siguientes:

I. A la información y acceso a sobre los servicios a los que la persona se pueda adherir considerando en cada momento, los requisitos y exigencias que plantea su tratamiento;

II. A la confidencialidad;

III. A recibir un tratamiento integral adecuado desde un centro autorizado;

IV. A la voluntariedad para iniciar y acabar un tratamiento, salvo los casos en que éste sea obligatorio por orden de autoridad competente;

V. A la información completa y comprensible sobre el proceso de tratamiento que sigue, así como a recibir informe por escrito sobre su situación y el tratamiento que ha seguido o está siguiendo;

VI. A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales;

VII. Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que se les pueda discriminar por ninguna causa; y

VIII. Los demás que establezca la presente ley.

Artículo 192 . La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional **especializado** para el tratamiento de **personas en situación de consumo problemático de sustancias psicoactivas** , y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control **del consumo problemático de sustancias psicoactivas**.

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos **del consumo problemático de sustancias psicoactivas**.

De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de **personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas**, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:

I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo **problemático de sustancias psicoactivas** ; y

II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman **sustancias psicoactivas**.

Artículo 192 Bis . Para los efectos del programa nacional se entiende por:

I. **Persona con consumo problemático** : Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;

II. ...

III. Persona consumidora de sustancias psicoactivas en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación **del consumo problemático** ;

IV a VII...

VIII. Investigación en materia de **consumo problemático** : Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad,

IX. Suspensión: Proceso mediante el cual **la persona en situación de consumo problemático** participa en la superación de su dependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron **el consumo**; y

XI. Reducción de daños. Las políticas públicas y programas progresivos, orientados a evitar o disminuir situaciones de riesgo, a mejorar o limitar las condiciones de uso responsable a fin de reducir los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 192 Ter. La Secretaría de Salud en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas elaborará un Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento Contra las Adicciones Especializado para Adolescentes, para su debida atención integral sobre la base del respeto de sus derechos humanos.

Dicho Programa establecerá una cobertura universal de prevención sobre el consumo de sustancias psicoactivas y acceso universal de prevención a servicios de tratamiento con el objeto de reintegrarles de manera saludable su entorno familiar o social.

La Secretaría de Salud en coordinación con dependencias y entidades del sector salud deberán desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos que conlleva el consumo problemático.

La Secretaría de Educación Pública deberá coordinarse con las instituciones de salud para que en las escuelas del Sistema Educativo Nacional se proporcionen por lo menos dos cursos al año para alumnos y padres de familias sobre la prevención del abuso de sustancias psicoactivas, en los que deberá participar expertos en el tema certificados por el Consejo Nacional Contra las Adicciones.

La Secretaría de Educación Pública deberá incluir en los Libros de Texto la información científica más amplia referente a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la reducción de riesgos y los efectos que propician su consumo.

Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de las personas con consumo problemático, las dependencias y entidades de la administración de justicia de manera conjunta con las autoridades en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona con consumo problemático en los términos que señale la legislación respectiva, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable.

Para los casos de personas sentenciadas, se estará a los programas de justicia terapéutica previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 192 Sextus. El proceso de superación del consumo problemático por conducto de los Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica, debe:

I a II ...

III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación del **consumo problemático de las personas que consumen sustancias psicoactivas**, en la que, sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y

IV. ...

Artículo 193 Bis . Se deroga

Artículo 235 . La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I a VI ...

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud, **a excepción de la cannabis sativa, índica y americana que también podrá realizarse con fines paliativos, terapéuticos y personales conforme a lo establecido en las leyes y la normatividad de esa materia.**

Artículo 236. Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.

Tratándose de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados para uso terapéutico y personal, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Gobernación deberán:

- I. Designar las zonas y parcelas de terreno donde se permita su cultivo;**
- II. Expedir las licencias para su cultivo, así como la fabricación y distribución de productos médicos a los consumidores;**
- III. Adquirir la totalidad de las cosechas por conducto de un solo intermediario;**
- IV. Almacenar existencias que no se encuentren en poder de fabricantes de productos medicinales derivado de la cannabis; y**
- V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.**

Artículo 236 Bis. La Secretaría de Salud será la autoridad encargada de autorizar el registro y funcionamiento de los clubes de consumo personal, los cuales estarán integrados con un mínimo de veinte y un máximo de cincuenta socios, en los términos que señale la legislación correspondiente.

Las personas menores de 18 años no podrán acceder a los clubes de consumo personal de cannabis.

Queda prohibida toda de publicidad en materia de los clubes consumo recreativo por cualquier medio.

Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de cannabis en los espacios 100% libres de humo, así como en las escuelas públicas y privadas d educación básica y media superior y cualquier espacio donde concurren personas menores de 18 años de edad.

Artículo 237 . Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, **(se elimina cannabis sativa, índica y americana o marihuana)** , papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, suministro, empleo, uso, consumo de cannabis se permitirá en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 247 . La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

I a VI...

Toda persona mayor de 18 años podrá sin necesidad de licencia o permiso poseer, cosechar, autocultivar, preparar, procesar o transportar hasta ocho plantas de cannabis destinadas para consumo personal o compartido en su domicilio, y el producto de la recolección de la plantación precedente;

También podrá compartir en su domicilio o en el de otros el producto de su autocultivo sin fines de lucro.

Artículo 473 . Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I ...

II. Consumo problemático : El uso de sustancias psicoactivas que provocan problemas a las personas en su salud biológica, psicológica, emocional o social en la funcionalidad con su familia, escuela, trabajo, la comunidad, donde vive, en su economía o con la Ley, que incluye cualquier uso por persona menor de 18 años de edad, la intoxicación aguda, el uso nocivo, el abuso, así como dependencia o adicción.

III. Persona con consumo problemático : Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;

IV a VII ...

VIII. Tabla: la **Tabla de Orientación de Cantidades de consumo personal** prevista en el artículo 479 de esta Ley.

Artículo 478 . Se deroga.

Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su **posesión** , cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus

formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de **Cantidades** para consumo **personal**

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	Se elimina	
Cocaína	Lo que contenga un sobre con los dobleces de un papel hasta la medida de una pulgada del falange con la uña del dedo pulgar.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA,	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
Metilendioxianfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del artículo 193 Ter, la Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar y emitir las disposiciones que resulten aplicables.

Tercero. El Ejecutivo federal por conducto de la Secretaria de Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir los lineamientos para designar las zonas, terrenos y permisos para el cultivo previstas en el presente Decreto.

Cuarto. El Ejecutivo federal por conducto de la Secretaria de Salud contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir La normatividad para la instalación y el funcionamiento de los Clubes de Consumo Recreativo.

Quinto. Los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente

Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Artículo Segundo. Se reforman los numerales 3 y 17 del artículo 24; el último párrafo del artículo 67; el artículo 193; el artículo 197; y se el artículo 198 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1 a 2 ...

3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables **o la voluntad de someterse a la jurisdicción de un Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica** quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir **sustancias psicoactivas y derivado de ello cometan delitos.**

4 a 16...

17. Medidas **de protección para personas menores de 18 años.**

18 a 19 ...

...

Artículo 67. En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

...

En caso de que **la persona imputada** tenga un **consumo problemático que lo lleve a cometer conductas tipificadas como delitos por** el hábito o la necesidad de consumir **sustancias psicoactivas** , el juez ordenará también **su valoración para someterse a la jurisdicción de un Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica en los términos de la legislación correspondiente.**

Artículo 193. Se consideran **sustancias psicoactivas los** estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con **las sustancias psicoactivas, entendiéndose por éstas** los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud.

...

Las sustancias psicoactivas empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

...

Artículo 197. Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere **persona menor de 18 años de edad o** incapaz de comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es **persona menor de 18 años de edad**, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de **sustancias psicoactivas** señaladas en el artículo 193, **con excepción del médico legalmente autorizado para ello**

Artículo 198 . Se deroga

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Vázquez Rodolfo. *Entre la Libertad y la igualdad. Introducción a la Filosofía del Derecho* . Primera Edición mexicana 2010. Editorial Trotta, p140.

2 Catalina Pérez Correa, Alejandro Corda y Luciana Boiteux. *La regulación de la posesión y la criminalización de los consumidores de drogas en América Latina* . Colectivo de Estudios Drogas y Derecho 2015.

3 *Informe Especial Drogas y derechos humanos en la Ciudad de México 2012-2013* . Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, p 35.

(Turnada a la Comisión de Salud. Junio 12 de 2018.)

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 12 días del mes de junio de 2019.

Diputadas: Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora.

Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 17 de junio de 2019
Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales el 12 de junio de 2019
Dictamen pendiente

2.1.2. INICIATIVAS PRESENTADAS COMO ADHERENTE O DE GRUPO

2.1.2.1. CUADRO ESTADÍSTICO

INICIATIVA	TURNO A COMISIÓN	SINOPSIS	TRÁMITE EN EL PLENO
1 Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014	Fecha de presentación: 4-Septiembre-2018	Adicionar a los requisitos para ser Fiscal General de la República gozar independencia, honradez, alta calidad moral, compromiso con la protección de los derechos humanos y no haber sido condenado por delito doloso. Además de ser un proceso transparente y público con la participación de la sociedad civil. Prevé la remoción del Fiscal.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		<u>Publicación en Gaceta: 4-Septiembre-2018</u>
2 Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 6-Septiembre-2018	Garantizar el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos, estableciendo la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la interrupción del embarazo cuando la mujer interesada así lo solicite o lo necesite, como una obligación institucional.	Retirada
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		con fecha 1-Julio-2019 <u>Publicación en Gaceta: 4-Septiembre-2018</u>
3 Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 11-Septiembre-2018	Establecer que la evaluación educativa no tenga relación con la permanencia en el empleo del maestro.	Pendiente

De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		Publicación en Gaceta: 4-Septiembre-2018
4 Proyecto de Decreto que expide la Ley del Impuesto sobre los Ingresos Procedentes de Servicios Digitales.	Fecha de presentación: 13-Septiembre-2018	Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de crear el impuesto sobre ingresos procedentes de servicios digitales.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Hacienda y Crédito Público Con Opinión de - Presupuesto y Cuenta Pública		Publicación en Gaceta: 6-Septiembre-2018
5 Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 19-Septiembre-2018	Establecer la creación del Instituto Nacional de Salarios Mínimos Productividad y Reparto de Utilidades, como un organismo constitucional autónomo, dedicado a analizar los diversos factores que intervienen en la determinación del salario.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		Publicación en Gaceta: 4-Septiembre-2018
6 Proyecto de Decreto que abroga la Ley de Seguridad Interior.	Fecha de presentación: 19-Septiembre-2018	Abrogar la Ley de Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017.	Retirada
			con fecha 13-Diciembre-2018
Adherente: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Gobernación y Población		Publicación en Gaceta: 6-Septiembre-2018
7 Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del	Fecha de presentación: 20-Septiembre-2018	Eliminar las cuotas aplicables de IEPS e IVA por la enajenación de combustibles automotrices. Sancionar con prisión preventiva oficiosa a quien cometa delitos en materia de hidrocarburos.	Pendiente

Código Nacional de Procedimientos Penales.			
Adherente: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	Unidas - Hacienda y Crédito Público- Justicia		Publicación en Gaceta: 18-Septiembre-2018
8 Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 58 y 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	Fecha de presentación: 20-Septiembre-2018	Establecer que el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes, -siempre y cuando no rebasen el 10% del total del total de la unidad o dependencia.	Retirada
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Presupuesto y Cuenta Pública		con fecha 11-Diciembre-2018 Publicación en Gaceta: 20-Septiembre-2018
9 Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que contraten trabajadores profesionales egresados de universidades públicas.	Fecha de presentación: 27-Septiembre-2018	Otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que contraten trabajadores profesionales egresados de universidades públicas, en su primer empleo y para ocupar puestos de nueva creación.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Hacienda y Crédito Público		Publicación en Gaceta: 6-Septiembre-2018

<p>10 Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de austeridad.</p>	<p>Fecha de presentación: 27-Septiembre-2018</p>	<p>Prever mecanismos para establecer las remuneraciones de los servidores públicos a través de un comité especializado integrado por consejeros profesionales independientes. Limitar las adecuaciones presupuestarias internas. Limitar los gastos en servicios profesionales. Limitar los gastos en alimentación, viáticos y pasajes. Introducir mecanismos de sanciones. Establecer incentivos consistentes en aumentos a presupuestos que premien conductas positivas.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)</p>	<p>- Presupuesto y Cuenta Pública</p>		<p><u>Publicación en Gaceta: 19-Septiembre-2018</u></p>
<p>11 Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>	<p>Fecha de presentación: 27-Septiembre-2018</p>	<p>Eliminar la contratación directa entre las dependencias y entidades de la administración pública.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)</p>	<p>- Transparencia y Anticorrupción</p>		<p><u>Publicación en Gaceta: 19-Septiembre-2018</u></p>
<p>12 Proyecto de Decreto que reforma los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Fecha de presentación: 27-Septiembre-2018</p>	<p>Incluir al Presidente de la República como sujeto de responsabilidad en conductas que puedan ser constitutivas de delitos de corrupción.</p>	<p>Aprobada <u>con fecha 27- Noviembre-2018</u></p>
<p>De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)</p>	<p>- Puntos Constitucionales</p>		<p><u>Publicación en Gaceta: 4-Septiembre-2018</u></p>

<p>13 Proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Fecha de presentación: 27-Septiembre-2018</p>	<p>Precisar que el presidente de la República acudirá ante el pleno del Congreso para dar un mensaje político y entregar por escrito el informe del estado que guarda la</p>	<p>Retirada</p>
<p>De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)</p>	<p>- Puntos Constitucionales</p>	<p>y en fecha posterior, acudirá a la Cámara de Diputados, a exponer el informe.</p>	<p>con fecha 28-Junio-2019 Publicación en Gaceta: 4-Septiembre-2018</p>
<p>14 Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para despenalizar el consumo de cannabis.</p>	<p>Fecha de presentación: 2-Octubre-2018</p>	<p>Despenalizar el consumo de cannabis, ejecutar el Programa contra el Consumo de Sustancias Psicoactivas y un programa para el tratamiento de personas en situación de consumo problemático de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Retirada</p>
<p>De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)</p>	<p>Unidas - Salud-Justicia</p>		<p>con fecha 24-Abril-2019 Publicación en Gaceta: 27-Septiembre-2018</p>
<p>15 Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, para implementar acciones de parlamento abierto.</p>	<p>Fecha de presentación: 4-Octubre-2018</p>	<p>Prever que toda la información generada por el Congreso de la Unión, deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en un formato abierto, no propietario, accesible y con efectiva difusión.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)</p>	<p>- Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias</p>		<p>Publicación en Gaceta: 18-Septiembre-2018</p>

16 Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 11- Octubre-2018	Prohibir el matrimonio entre personas menores de dieciocho años	Pendiente
	- Puntos Constitucionales		
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)			Publicación en Gaceta: 4-Septiembre-2018
17 Proyecto de decteo que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 18- Octubre-2018	Establecer que en los procesos de elección o designación, deberá atenderse el principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias		Publicación en Gaceta: 11-October-2018
18 Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	Fecha de presentación: 23- Octubre-2018	.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Hacienda y Crédito Público		Publicación en Gaceta: 20-Septiembre-2018
19 Proyecto de Decreto que reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Fecha de presentación: 23- Octubre-2018	.	Pendiente
Diversos Grupos Parlamentarios: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Hacienda y Crédito Público		Publicación en Gaceta: 23-October-2018

20 Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 325 al Código Penal Federal.	Fecha de presentación: 6- Noviembre-2018	Considerar que existen razones de género en el delito de feminicidio, cuando la víctima haya sufrido violencia política.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Justicia		Publicación en Gaceta: 27-Septiembre-2018
21 Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 21, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 22- Noviembre-2018	Garantizar la seguridad pública como obligación a cargo de la Federación; implementar convenios de colaboración y asistencia en materia de seguridad pública y contar con un Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		Publicación en Gaceta: 18-Octubre-2018
22 Proyecto de Decreto Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México	Fecha de presentación: 6- Diciembre-2018	Modificar los requisitos para ser designado titular de las Secretarías de Defensa Nacional y Marina	Desechada
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Defensa Nacional Con Opinión de - Marina		con fecha 2-Abril-2019 Publicación en Gaceta: 25-October-2018
23 Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud.	Fecha de presentación: 6- Diciembre-2018	Reconocer como adiciones la dependencia en el uso de videojuegos, internet y teléfonos celulares.	Retirada con fecha 19-Junio-2019
Adherente: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Salud		Publicación en Gaceta: 4-October-2018
24 Proyecto de Decreto Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código	Fecha de presentación: 6- Diciembre-2018	Establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de	Desechada con fecha 2-Abril-2019

Militar de Procedimientos Penales		los delitos militares. Garantizar la no repetición de los hechos delictivos. Adoptar el concepto amplio de víctima, como se establece en la Ley General de Víctimas. Prohibir los procedimientos de saneamiento de una causa cuando se haya comprobado que el procesado fue sometido a tortura.	
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Defensa Nacional		Publicación en Gaceta: 27-Septiembre-2018
25 Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	Fecha de presentación: 11-Diciembre-2018	Cobrar tasa cero del Impuesto al Valor Agregado en libros a quienes distribuyan y comercialicen los propios contribuyentes, además de los que ya se señalan en el ordenamiento legal.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Hacienda y Crédito Público		Publicación en Gaceta: 27-Septiembre-2018
26 Proyecto de Decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Fecha de presentación: 6-Febrero-2019	Sustituir las referencias a salario mínimo por salario digno. Crear el Instituto Nacional del Salario Digno, organismo constitucional autónomo del Estado, para realizar estudios para determinar los salarios dignos generales y profesionales, bajo los principios de acceso a la información, transparencia, objetividad, independencia y compromiso social.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		Publicación en Gaceta: 8-Noviembre-2018
27 Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de Educación.	Fecha de presentación: 12-Febrero-2019	Promover la salud física, mental y el deporte a través de una educación física de calidad.	Pendiente
Adherente: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Educación		Publicación en Gaceta: 6-Febrero-2019

28 Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 7-Marzo-2019	Facultar al Congreso para expedir la ley general en materia de obras públicas y servicios relacionados y en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		Publicación en Gaceta: 7-Marzo-2019
29 Proyecto de decreto que expide la Ley Nacional que regula el Uso Legítimo de la Fuerza	Fecha de presentación: 30-Abril-2019	Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de regular el uso legítimo de la fuerza.	Retirada
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	Unidas - Seguridad Pública - Gobernación y Población		con fecha 5-Julio-2019
	Con Opinión de - Presupuesto y Cuenta Pública		Publicación en Gaceta: 2-Abril-2019
30 Proyecto de decreto que reforma el inciso a) del párrafo segundo de la fracción II; del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 22-Mayo-2019	Fijar el financiamiento público para los partidos políticos, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y distribuir el setenta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el treinta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.	Pendiente
	- Puntos Constitucionales		
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)			Publicación en Gaceta: 29-Mayo-2019
31 Proyecto de decreto que reforma el numeral 4 y se deroga el numeral 5 del artículo 3, se adiciona el inciso I), del artículo 4, y se reforma el inciso r),	Fecha de presentación: 3-Julio-2019	Garantizar el principio de paridad entre los géneros de forma vertical y horizontal en la postulación de candidaturas.	Pendiente

numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos			
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Gobernación y Población		Publicación en Gaceta: 8-Julio-2019
32 Proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Fecha de presentación: 10-Julio-2019	.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		Publicación en Gaceta: 17-Julio-2019
33 Proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 10-Julio-2019	.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		Publicación en Gaceta: 17-Julio-2019
34 Proyecto de decreto que reforma los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 10-Julio-2019	.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		Publicación en Gaceta: 17-Julio-2019
35 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley del Servicio Exterior	Fecha de presentación: 17-Julio-2019	.	Pendiente

Mexicano; de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.			
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Gobernación y Población		Publicación en Gaceta: --
36 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.	Fecha de presentación: 17-Julio-2019	.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Justicia		Publicación en Gaceta: --
37 Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Fecha de presentación: 17-Julio-2019	.	Pendiente
De Grupo: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)	- Puntos Constitucionales		Publicación en Gaceta: --

2.1. PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

2.1.1. PROPOSICIONES PRESENTADAS COMO INICIANTE

2.2.1.1. ATENDER A LOS VECINOS Y LAS COMUNIDADES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉXICO

CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A ATENDER A LOS VECINOS Y LAS COMUNIDADES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉXICO, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La que suscribe, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someta a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la empresa Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, SA de CV, **así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la secretaría del ramo del gobierno del estado de México**, para que atiendan a los vecinos y comunidades afectados por las obras de construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México, con base en las siguientes

Consideraciones

1. Las obras de construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México iniciaron en el mes de septiembre de 2014 en 4 mil 430 hectáreas de propiedad federal ubicadas en el lecho de lo que fuera el Lago de Texcoco, en la región oriente del valle de México.
2. Pese que el presidente de la República Enrique Peña Nieto dijo al inaugurar la obra que en la misma serían protegidos los derechos de los habitantes de las colonias y comunidades colindantes, tal cosa nunca se observó. Por el contrario, desde que comenzó la construcción del nuevo aeropuerto se produjeron afectaciones en las comunidades de la zona y en los bienes de los vecinos, las cuales fueron ignoradas por las autoridades responsables.
3. Las autoridades y la empresa encargadas de la obra se adhirieron a los Principios de Ecuador, que son directrices asumidas a nivel global por grandes proyectos de infraestructura, para supuestamente garantizarla responsabilidad social y prácticas de gestión ambiental acertadas, lo mismo que comprometen un desarrollo urbano ordenado y el mejoramiento de los espacios públicos de la zona de influencia del proyecto, con la finalidad de impulsar el desarrollo en su área de influencia.
4. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de la realización de la obra, de lo que se desprende que es responsable de las afectaciones que la misma ha producido en perjuicio de las comunidades y vecinos de la región.
5. La empresa Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, SA de CV es una empresa de participación estatal mayoritaria responsable de construir, administrar, operar y explotar el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, conforme al título de concesión

otorgado por el gobierno federal y publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de enero de 2015, de lo que se desprende que es corresponsable de las afectaciones mencionadas.

6. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la secretaría del mismo ramo del gobierno del estado de México, son las dependencias de la administración pública encargadas de la aplicación de las leyes de protección del medio ambiente y de la vigilancia de su observancia por parte tanto de las dependencias oficiales, como de los particulares.

7. La construcción del nuevo aeropuerto requirió la explotación de más de 160 minas de extracción de tezontle y basalto, entre otros materiales pétreos, cantidad que excede la considerada en la manifestación de impacto ambiental de la obra. **También necesitó de la remoción de escombros y lodos salinos altamente contaminados y su depósito indebido en socavones y tiros, sin los estudios ambientales requeridos por la norma.** Todo ello ha ocasionado perjuicios ambientales y patrimoniales a las comunidades y vecinos de la región, incluidos daños a sus bienes inmuebles, de salud, **arqueológicos, ambientales** y en las vías de comunicación y tránsito de las localidades.

8. Las comunidades y vecinos directamente afectados se ubican en los municipios de Acolman, Atenco, Axapusco, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca, todos ellos del estado de México, quienes demandan atención y solución a los problemas ocasionados por la obra mencionada.

9. La cancelación del nuevo aeropuerto en Texcoco, anunciada por el presidente electo Andrés Manuel López Obrador el pasado 29 de octubre, no repara los daños ocasionados por la obra, los cuales persisten y deben ser reparados, independientemente de que ésta siga o no, **y sin que sea impedimento para ello el** que concluya la actual administración e inicie un nuevo periodo de gobierno federal.

Con base en las anteriores consideraciones, se propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Único . Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, **a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la secretaría del mismo ramo del gobierno del estado de México** a atender a los vecinos y comunidades afectados por las obras de construcción del nuevo aeropuerto internacional de México de Texcoco, **adopten las medidas necesarias para detener inmediatamente las obras de construcción y sus colaterales** , y para reparar las afectaciones que han sufrido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2018.

2.2.1.2. QUE EL GOBIERNO DE VERACRUZ INFORME SOBRE EL ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO OBLIGAN A PAGAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO DE 2016

CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DE VERACRUZ A INFORMAR A LOS CIUDADANOS SOBRE EL ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO OBLIGAN A PAGAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO DE 2016, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **Norma Azucena Rodríguez Zamora**, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. El gobierno de Veracruz, encabezado entonces por Javier Duarte de Ochoa, omitió la entrega de participaciones federales correspondientes al ejercicio del año 2016 a 109 municipios de esa entidad federativa.
2. El monto implicado en el desvío se estima en entre 1 mil 400 y 2 mil millones de pesos presupuestados para diversos programas, principalmente de infraestructura, lo que afectó gravemente la buena marcha de los programas de gobierno de los municipios afectados y originó el incumplimiento de pago por parte de sus ayuntamientos en obras contratadas conforme a derecho.
3. Inconformes con tal acción del gobierno estatal, las autoridades municipales interpusieron juicios de acción de inconstitucionalidad para reclamar la entrega de las participaciones retenidas indebidamente.
4. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 72 sentencias expedidas en el transcurso del año 2018, declaró fundados los agravios y otorgó la razón jurídica a los demandantes, resolviendo que el gobierno estatal reparara el daño causado mediante la entrega de las participaciones retenidas.
5. El nuevo gobierno estatal, encabezado por Cuitláhuac García Jiménez, que tomó posesión el 1 de diciembre de 2018, emanado del partido Morena, ha sido omiso en el acatamiento de las sentencias referidas pues hasta la fecha se ha negado a acatarlas cabalmente, optando por intentar, mediante presiones realizadas en lo individual a los alcaldes, acuerdos que van en menoscabo de la economía de los ayuntamientos.
6. El propio titular del Órgano de Fiscalización Superior (Orfis) del Congreso de Veracruz, Lorenzo Antonio Portilla Vázquez, reconoció el 24 de enero que el gobierno estatal debe acatar la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El PRD hace un llamado al gobierno estatal de Veracruz a actuar con apego a la normatividad y responsabilidad y no de manera abusiva e interesada.

Para la sociedad veracruzana es importante saber con precisión, municipio por municipio, cuál es el monto de los pagos que ya se han realizado en acatamiento a las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los que siguen pendientes y el plan integral, con fechas y cantidades programadas para acatarlas a plenitud.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, solicito atentamente se apruebe la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados solicita al gobierno de Veracruz que informe con todo detalle a la ciudadanía de esa entidad federativa, sobre el cumplimiento de las sentencias del Poder Judicial de la Federación que le obligan a pagar las participaciones federales del ejercicio 2016, pendientes de cubrir a diversos municipios de ese estado.

Segundo. Para el efecto de dar seguimiento a la materia de este punto de acuerdo, se solicita a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal de esta Cámara que establezca un grupo de trabajo, en términos del artículo 153 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2019.

2.2.1.3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN QUE REALICE UNA AUDITORIA DE DESEMPEÑO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

Quienes suscriben, diputada **Verónica Beatriz Juárez Piña, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora y Antonio Ortega Martínez**, diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión solicita a la Auditoría Superior de la Federación que realice una Auditoría de Desempeño del proceso de elaboración y presentación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

1. A partir del 30 de abril pasado, la Cámara de Diputados se encuentra realizando un ejercicio inédito. Por primera vez ejercerá una nueva facultad constitucional establecida en la reforma política del año 2014: la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Esta facultad fue el resultado de una prolongada lucha desde la izquierda para lograr que la definición de las grandes metas del desarrollo nacional se pudiera debatir públicamente y el PND no fuera un mero trámite o un ornato del gobierno en turno.

La importancia central de este instrumento como eje de la política pública del gobierno en turno es fundamental. Así lo establece la Ley de Planeación, en el artículo 21, cuarto párrafo:

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

A través de acuerdos parlamentarios, el ejercicio del Parlamento Abierto y el trabajo de las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, durante estos días se está llevando a cabo, encabezado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, el proceso de análisis del PND 2019-2024.

2. Sin embargo, alrededor de este proceso han surgido diversas dudas e interpretaciones sobre el cumplimiento de lo establecido constitucional y legalmente

respecto al proceso de elaboración del PND y lo que recibió la Cámara de Diputados para que sea sometido a examen en el proceso de análisis ya descrito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; que la ley establecerá los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema y que el sistema debe ser además deliberativo.

La Ley de Planeación contempla en su artículo 20 que:

En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Y en el artículo 20 Bis que:

En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente.

En ese sentido, resulta relevante para el debate que se está llevando a cabo en este receso, conocer cómo se cumplió con este precepto. Según un documento publicado en la Gaceta Parlamentaria como “Anexo” al PND, se realizó un proceso de consultas del 28 de febrero al 15 de abril de 2019, mediante una encuesta ciudadana por internet, 32 foros estatales, 29 foros especiales, 13 foros en Estados Unidos, 87 mesas sectoriales y una encuesta realizada a niñas, niños y adolescentes.

También se recibieron propuestas físicas en los distintos foros y mesas y de forma electrónica en la página y correo oficiales del PND.

Se reporta en dicho “Anexo” que participaron en estos mecanismos un total de 7 mil 458 personas.

Si estos datos son así, la consulta y deliberación que pide la Constitución y la ley resulta minúscula. Si comparamos con el ejercicio de consulta que realizó el gobierno anterior, para la elaboración del PND 2013-2018, se reportaron 228 mil 949 participaciones a través de 5 foros nacionales, 7 foros especiales, 32 foros estatales, 231 paneles de discusión, 122 mesas sectoriales, y una consulta por internet [1].

En el caso del PND 2007-2012, participaron 51 mil 997 personas a través de 205 foros de consulta popular entre ellas 4,334 miembros de comunidades indígenas en foros realizados en 57 comunidades; 79 mil 921 participaron individualmente enviando sus opiniones y propuestas por distintas vías [1].

Finalmente, para la realización del PND 2001-2006, el Ejecutivo reportó la realización de 1 mil 141 reuniones de opinión ciudadana en sus diferentes modalidades, en las que participaron 46 mil 914 personas y que considerando los procesos de participación ciudadana mediante encuestas y reuniones de opinión ciudadana, participaron 174 mil 865 personas, que presentaron un total de 379 mil 525 propuestas [1].

Esto no significa que las propuestas de los gobiernos anteriores hayan sido mejores o peores por estos datos; sólo sirven para hacer una comparación y poder afirmar que el PND que está ahora en discusión en la Cámara de Diputados no hizo una consulta más amplia que sus antecesores y eso pone en duda si el PND proviene de un proceso efectivo de participación y consulta popular como es mandado en la Constitución y en las leyes.

3. Por otra parte, la entrega misma del PND y de qué documento podemos o no considerarlo como tal, ha desatado una polémica en la Cámara de Diputados.

En la Gaceta Parlamentaria número 5266-XVIII del 30 de abril, Anexo XVIII Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se publicó dicho documento con tres oficios anexos.

El primero, No. SELAP/UCL/311/1143/19 girado por el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual, dice el oficio, “se acompaña de una carpeta, un sobre cerrado y dos USB”.

Junto a este comunicado, se entregó un oficio 3.2302/2019 enviado al Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal con el cual se envía “original del comunicado mediante el cual el C. Presidente de la República somete a consideración de este órgano legislativo, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, acompañado de un sobre que contiene el mismo”.

En tercer lugar, el comunicado del Presidente de la República, sin número, el 30 de abril, y dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remite escuetamente el documento.

Finalmente, se encuentra el PND 2013-2018, compuesto por 63 páginas y una portada.

Esto dejaría en claro que el documento a analizar por la Cámara de Diputados debería ser este último.

Sin embargo, en un Anexo XVIII-1 de la edición de la Gaceta Parlamentaria ya citada, aparece otro documento, remitido por la Secretaría de Gobernación y que es titulado por el órgano de difusión oficial de la Cámara “Anexos al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”.

Este último documento contiene 225 páginas y tiene en sus encabezados la leyenda Plan nacional de Desarrollo. Gobierno de México. 2019-2024. Además comienza con una Carta del Presidente que presenta el documento.

Este documento no es antecedido de ningún oficio de envío (o es el que refiere la Unidad de Enlace Legislativo de Gobernación en su entrega de “dos USB”. No se sabe,

El Grupo Parlamentario del PRD solicitó el 5 de mayo pasado, mediante un escrito y en ejercicio de sus derechos constitucionales y reglamentarios, que se aclarara porque hay dos documentos denominados como PND 2019-2024, recibidos por la Mesa Directiva y publicados en la Gaceta Parlamentaria”.

De manera verbal, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se ha manifestado porque sólo sea motivo de análisis el documento del Anexo XVIII de la Gaceta, el PND de 64 páginas. Pero sin dejar en claro cuál es el estatuto jurídico del documento publicado en el Anexo XVIII-I, que entidad pública lo remitió, por qué se publicó en la Gaceta Parlamentaria, si es un documento complementario al PND de 64 páginas o es otra cosa que no debiera ser parte del análisis.

La existencia de dos documentos muy diferentes entre sí, su naturaleza y la razón por la que no debiera analizarse uno de ellos no es clara, pues el Ejecutivo ha ignorado, hasta la fecha, la petición de los legisladores federales y no aclara de manera incuestionable este enredo.

4. Pero hasta ahí no termina la confusión provocada por el Ejecutivo y/o por nuestra Mesa Directiva.

El Presidente de la Cámara ha insistido en que sólo se debe analizar el PND de 64 páginas e incluso sólo turnó para opinión éste sin remitir el otro PND de 225 páginas. Y en el marco de la inauguración de los Foros de Análisis que están en marcha ha insistido en que sólo se someta a discusión y eventual aprobación el primer PND.

Pero de ser así, nos encontramos ante un documento que por su naturaleza dista de ser calificado como un PND: el documento no contiene un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas; los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional; los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico; las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan; los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos

definidos en el Plan, y los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Estos requisitos no provienen de un estándar académico ni de juicios personales. Son los requisitos que demanda el artículo 21 Ter de la Ley de Planeación.

Es un discurso, un conjunto de buenas intenciones y promesas, pero no un documento útil para la programación del desarrollo en el mediano y largo plazo: no prevé la asignación de recursos acordes con los fines; no señala instrumentos ni responsables de su ejecución; no fija lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; al no establecer metas ni indicadores hace imposible distribuir recursos públicos que sean óptimos para su realización y hace nugatorio el derecho del Poder Legislativo y de la sociedad para darle un seguimiento y evaluar su desempeño.

5. La Cámara de Diputados tiene como facultad exclusiva la fiscalización del gasto público, para lo que cuenta con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), órgano con autonomía técnica y de gestión.

La revisión del gasto no es sólo financiera, sino de desempeño. A través de auditorías de desempeño, la ASF verifica el grado de cumplimiento de los programas federales (artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación)

El caso que hemos expuesto en esta proposición, encontramos el posible incumplimiento de disposiciones constitucionales y legales relativas al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y a la participación social de la planeación.

También estamos ante un caso de incertidumbre jurídica pues no se ha aclarado de manera formal y suficiente cuál es el documento que debe tomar la Cámara de Diputados como materia para ejercer su facultad exclusiva de aprobar el PND conforme al artículo 74, fracción VII de nuestra Carta Magna.

Y finalmente, si es el caso de que el documento a analizar sea el publicado en el Anexo XVIII de la Gaceta Parlamentaria, sus deficiencias hacen insostenible su análisis con las características que legalmente debe tener un documento legal como debiera ser el PND.

Solicitamos, en consecuencia, la realización de una Auditoría de Desempeño al proceso de elaboración y presentación del PND, tal vez no se dé el caso de que esta Auditoría, sea posterior a la aprobación o no del Plan, pero no puede dejarse pasar las irregularidades e incumplimientos que están empañando el ejercicio por vez primera, de una facultad del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes suscriben someten a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión solicita a la Auditoría Superior de la Federación la realización de una Auditoría de Desempeño

del proceso de elaboración y presentación del Plan Nacional del Desarrollo 2019-2024, que considere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en la Ley de Planeación y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, referente a los siguientes elementos, cuando menos:

1. Cumplimiento de los mecanismos de participación social dentro del sistema de planeación democrática definido en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Planeación.
2. Cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como dependencia encargada de coordinar las actividades de Planeación Nacional de Desarrollo y de la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.
3. Presentación del Plan Nacional de Desarrollo y diversos documentos y comunicaciones recibidos por la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2019 y, publicados en la Gaceta Parlamentaria de ese día como Anexo XVIII Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Anexo XVIII-1 Anexos al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 , así como la relación entre éstos.
4. Cumplimiento de lo que debe contener el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo al artículo 21 Ter de la Ley de Planeación.

Suscriben,

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña

Dip. Claudia Reyes Montiel

Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora

Dip. Antonio Ortega Martínez

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 29 días del mes de mayo de 2019

[*] SHCP. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013. Consulta realizada el viernes 24 de mayo de 2019

[*] SHCP. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

http://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=4989210 . Consulta realizada el viernes 24 de mayo de 2019.

[*] SHCP. Plan nacional de Desarrollo 2001-2006.

http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=766334. Consulta realizada el viernes 24 de mayo de 2019

2.2.1.4. QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ INFORME A LA CIUDADANÍA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DE LA OPERACIÓN DE COMPRA Y/O RENTA DE 160 PATRULLAS Y QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN AUDITE LOS RECURSOS FEDERALES QUE HUBIERAN SIDO UTILIZADOS EN DICHA OPERACIÓN

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE INFORME A LA CIUDADANÍA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DE LA OPERACIÓN DE COMPRA Y/O RENTA DE 160 PATRULLAS, ASÍ COMO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A QUE AUDITE LOS RECURSOS FEDERALES QUE HUBIERAN SIDO UTILIZADOS EN DICHA OPERACIÓN.

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **Norma Azucena Rodríguez Zamora**, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta Comisión Permanente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El gobernador de Veracruz declaró públicamente, el 2 de mayo, que invirtió 208 millones de pesos en la compra de 160 patrullas, las cuales serían destinadas a la seguridad pública del estado.
2. La opinión pública nacional y la veracruzana le criticó por el excesivo el costo de cada unidad, de 1.3 millones de pesos por patrulla, costo calculado a partir de la misma información proporcionada por el Gobernador.
3. En declaraciones emitidas el 6 de mayo, el Gobernador se desdijo y cambió diametralmente su versión inicial al respecto, pues declaró que solo 50 de las 160 patrullas se compraron, mientras que las restantes fueron rentadas.
4. También modificó las cifras monetarias que había dado a conocer, pues en esa fecha afirmó que el importe total de la operación era de 183 millones 940 mil pesos, de los cuales 39 millones 940 mil pesos se habían destinado para la compra de 50 patrullas, en tanto que los 144 millones de pesos restantes serán divididos mensualmente para la renta de 110 patrullas.
5. El Gobernador no informó qué empresas fueron contratadas y cuál fue el mecanismo legal de la contratación, ni en el caso de las patrullas supuestamente compradas ni en el de las supuestamente rentadas, mucho menos hizo públicos los datos y los respectivos contratos.
6. El 30 de mayo, se hizo pública la decisión del gobierno del estado de Veracruz, encabezado por Cuitláhuac García, de reservar por un periodo de cinco años la información relacionada con el arrendamiento y compra de las 160 patrullas, argumentando que su versión pública “es sensible a la seguridad del Estado”.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ANTEMENTE SE APRUEBE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, a que haga pública la información sobre la compra y/o renta de 160 patrullas, el procedimiento de contratación, las facturas respectivas y el monto exacto de la erogación realizada en esta operación.

SEGUNDO.- Se solicita a la Auditoría Superior de la Federación que aplique en forma urgente una auditoría a los recursos públicos de origen federal que hayan resultado destinados en la operación antes mencionada.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente,

Ciudad de México, a 5 de junio de 2019.

SUSCRIBE,

DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA

2.2.1.5. QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A QUE HAGAN CUMPLIR LA NORMA OFICIAL EN MATERIA DE DOBLE REMOLQUE

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A QUE HAGAN CUMPLIR LA NORMA OFICIAL EN MATERIA DE DOBLE REMOLQUE E INFORMEN A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DISMINUIR LA SINIESTRALIDAD POR LA OPERACIÓN DE DOBLES REMOLQUES EN LAS CARRETERAS FEDERALES.

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **Norma Azucena Rodríguez Zamora**, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta Comisión Permanente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Es conocido que la circulación de *tráilers* con doble remolque han sido la causa de miles de accidentes en las carreteras federales en los años recientes, los cuales han ocasionado pérdida de vidas y daños materiales.

2. La lucha de la sociedad civil que durante años se sostuvo para que esta modalidad de transporte de carga se regulara, estableciendo medidas de seguridad que redundaran en una menor siniestralidad, logró la expedición de la Norma Oficial Mexicana 012-SCT-2_2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el mes de diciembre de 2017, la cual entró en vigor el 24 de febrero de 2018.

3. La NOM-012 estableció las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, incluidos los tractocamiones doblemente articulados (T-S-R) también conocidos como doble remolque o *full*, que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

3. En lo que hace al tipo de transporte doble remolque, la NOM-012 hizo obligatorias importantes medidas de seguridad, entre ellas un peso máximo autorizado de 66.5 toneladas, así como las siguientes

a) Especificaciones técnicas:

1. Contar con dictamen de condiciones físico mecánicas y de baja emisión de contaminantes vigentes. 2. Motor electrónico con un HP mínimo. 3. Torque mínimo. 4. Capacidad mínima de los ejes de tracción. 5. Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción. 6. Convertidor (Dolly) equipado con doble cadena de seguridad. 7. Sistema antibloqueo para frenos (ABS). 8. Suspensión de aire (excepto eje direccional-delantero). 9. Cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio), excepto en el eje direccional. 10. El tractocamión debe ser gobernado en su velocidad, a través de la computadora del motor, a efecto de que se restrinja su velocidad hasta un máximo de 80 km/hr. 11. Cintas retroreflejantes de conformidad con la NOM-035-SCT-2- 2010 y NOM-068-SCT-2-

2014. 12. Espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor. 13. Deben estar equipados con sistemas de posicionamiento global (GPS), que reportará como mínimo los siguientes elementos: posición y velocidad. 14. Sistemas de ajuste automático de frenos.

b) Para circulación:

1. Velocidad máxima de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor. 2. Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase. 3. Luces encendidas permanentemente, mediante sistema electrónico instalado en el vehículo, que las encienda al momento de ponerlo en marcha. 4. Deberá circular con un mínimo de 100 m. de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la Norma.

c) Del conductor:

1. Conductores con capacitación, experiencia y licencia específica categoría "E. 2. Uso de bitácora de horas de servicio, donde se registren las horas de conducción semanal, con registros por viaje.

d) De Control para la empresa:

1. Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista.

4. La aplicación de la NOM-012 representó una importante reducción del índice de siniestralidad de este tipo de transportes durante el año 2018. Las estadísticas del Instituto Mexicano del Autotransporte, basadas en los reportes y los partes de las procuradurías estatales, de la federal y de la Policía Federal de Caminos así lo demuestran.

5. Sin embargo, en los meses recientes, particularmente a partir del inicio de la nueva administración del gobierno federal, se ha observado un incremento del número de accidentes en los que se han visto involucrados transportes del tipo doble remolque.

6. El día 18 de mayo, el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo, anunció que la Guardia Nacional se integraría con una fuerza compuesta por 35 mil elementos de Policía Militar, 8 mil de Policía Naval y 18 mil efectivos de Policía Federal, para un total de 61 mil efectivos.

7. De la anterior información, el gobierno federal no ha aclarado en qué medida la fuerza de la Policía Federal de Caminos, que es parte integrante de la Policía Federal, está involucrada en la creación de la Guardia Nacional y la manera en que este involucramiento afecta sus funciones de regulación del autotransporte federal, incluida la observancia de la NOM-012.

8. Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no ha informado al público en qué medida los recortes de personal efectuados al amparo de la llamada "política de austeridad republicana" han afectado la función que sus inspectores y demás personal deben realizar para garantizar la observancia de la NOM-012 en las vías generales de comunicación a su cargo.

9. Dado que corresponde a la mancomunadamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el aplicar la NOM-012 y observar que la respeten y cumplan los usuarios

de las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, procede que la representación popular exhorte a ambas dependencias a que adopten las medidas necesarias para que ello ocurra, e informen a la Comisión Permanente respecto de tales medidas y su efecto en los índices de siniestralidad en que se han visto involucrados los tipos de transporte conocidos como doble remolque.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ANTEENTAMENTE SE APRUEBE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el aplicar la NOM-012-SCT-2-2017 y a observar que la respeten y cumplan los usuarios de las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, particularmente en lo referente a la circulación de transportes de carga de doble remolque.

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que informen a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión sobre las medidas adoptadas en relación al Resolutivo Primero de este Acuerdo, así como sobre los índices de siniestralidad en que se han visto involucrados vehículos de transporte conocidos como doble remolque.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente,
Ciudad de México, a 8 de julio de 2019.

2.2.1.6. QUE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN COMPAREZCA PARA EXPLICAR LA INVALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DE LA C. SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, DRA. OLGA SÁNCHEZ CORDERO, PARA QUE INFORME A LA COMISIÓN PERMANENTE SOBRE LA INVALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DECRETO APROBATORIO Y EL TEXTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, ASÍ COMO LAS RAZONES POR LAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL IGNORÓ LAS OBSERVACIONES QUE AL MISMO FUERON FORMULADAS POR EL PARLAMENTO ABIERTO Y LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **Norma Azucena Rodríguez Zamora**, con fundamento en el artículo 58 de Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta Comisión Permanente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El 27 de junio de la presente anualidad, la Cámara de Diputados aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que el Ejecutivo sometió a su consideración, en ejercicio de la atribución exclusiva que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le asigna en el artículo 74, fracción VII.
2. El pasado 12 de julio se publicaron el decreto aprobatorio y el texto del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la edición matutina del *Diario Oficial de la Federación* correspondiente a esa fecha.
3. El decreto aprobatorio del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se publicó en los siguientes términos:

DOF: 12/07/2019

DECRETO por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VII

DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

Artículo Primero.- Se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 por contener los fines del proyecto nacional establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo.- Se remite al Ejecutivo Federal el informe de Parlamento Abierto y el trabajo desarrollado por las Comisiones de esta Cámara con motivo del análisis del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, para su consideración y los efectos legales a que haya lugar.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.-

Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Dip. **Karla Yuritz Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

4. Por su parte, el texto que se publica como el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es el correspondiente al de uno de los dos documentos que, en su momento, remitió el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados que, para diferenciarlo del otro se le denominó "el de 64 páginas", sin que se efectuara modificación alguna al proyecto, ignorando las múltiples observaciones formuladas, que constan en el Informe de Parlamento Abierto y en las opiniones formuladas por las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados y que fueron notificadas a la Presidencia de la República para su consideración.

5. Tanto el Decreto aprobatorio como el texto del Plan Nacional de Desarrollo fueron publicados en el apartado que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de la edición referida del *Diario Oficial de la Federación*, lo que se explica por ser la elaboración y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo asuntos de la competencia de dicha Secretaría. Pese a lo anterior, la publicación de este decreto no contiene la firma del titular de la Secretaría correspondiente.

6. Al respecto, conviene tomar en cuenta que las leyes reglamentarias contienen expresos mandatos aplicables a esta circunstancia:

- a) El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su fracción XVI, dispone que a la Secretaría de Gobernación le corresponde administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial.

- b) La fracción XXII del artículo citado también atribuye a la Secretaría de Gobernación el llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los Gobernadores de los Estados y del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos.
- c) Por otra parte, el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica referida estipula que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente.
- d) Asimismo, en el artículo 14, fracciones I a III, de la Ley de Planeación, se determinan como atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo, elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo.
- e) El artículo 21 de la Ley de Planeación ordena que el Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación y que el mismo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.
- f) En términos del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado tienen igual rango y no habrá entre ellas preeminencia alguna.
- g) La misma Ley Orgánica citada establece en su artículo 13 que, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán firmarse por el Secretario de Estado respectivo, conforme a las competencias legales que a cada cual corresponden.

7. De las disposiciones legales referidas en el numeral anterior se desprende que, al no contar con la firma del Secretario de Estado competente, en este caso del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Decreto aprobatorio y el texto del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 carecen de validez y de vigencia legal y constitucional, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes aplicables.

8. Por otro lado, es indubitable que fueron ignorados por el Ejecutivo Federal tanto el Informe de Parlamento Abierto como las opiniones formuladas por las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, los cuales le fueron debidamente remitidos para su consideración.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ATENTAMENTE SE APRUEBE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se acuerda solicitar la comparecencia de la C. Secretaria de Gobernación, Dra. Olga Sánchez Cordero, para que informe a la Comisión Permanente sobre la invalidez constitucional de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del DECRETO aprobatorio y el texto del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como las razones por las que el Ejecutivo Federal ignoró las observaciones que al mismo fueron formuladas por el Parlamento Abierto y las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente,
Ciudad de México, a 24 de julio de 2019.

2.3. DICTÁMENES A FAVOR DE MIS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

2.3.1. DICTAMEN A FAVOR DE ATENDER A LOS VECINOS Y LAS COMUNIDADES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉXICO

El 14 de febrero de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el dictamen que le presentó la Comisión de Infraestructura con los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a revisar la Manifestación del Impacto Ambiental presentada por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en torno a la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México, para determinar el impacto medioambiental y las afectaciones a la propiedad privada de los vecinos y comunidades aledañas.

SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a que lleve a cabo una inspección rigurosa en la zona contigua a la construcción de lo que sería el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y determine los daños ambientales ocasionados por dicha obra, así como las acciones correctivas y preventivas de daños mayores para las comunidades.

TERCERO: Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a que lleve a cabo el levantamiento de un censo de posibles viviendas y comunidades afectadas por la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México en Texcoco, e incluya a sus propietarios en programas federales de ayuda al mejoramiento de la vivienda.

CUARTO: Se exhorta a la Secretaría del Bienestar a que lleve a cabo el registro de beneficiarios de programas sociales en la zona contigua a la construcción del que sería el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en Texcoco.

2.3.2. DICTAMEN A FAVOR DE QUE EL GOBIERNO DE VERACRUZ INFORME SOBRE EL ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO OBLIGAN A PAGAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO DE 2016

El 25 de abril de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el dictamen que le presentó la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal con el siguiente acuerdo:

ÚNICO. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Gobierno de Veracruz a que, bajo el principio de Máxima Publicidad y Transparencia, haga pública la información de cumplimiento a las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el pago de las participaciones federales del ejercicio 2016, pendientes de cubrir a diversos municipios de esa entidad.

3. TRABAJO DE GESTIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

Sin duda, el trabajo de las y los Diputados Federales va más allá de nuestra labor dentro de la Cámara de Diputados. En este primer año, gestioné y atendí diversas demandas y necesidades de la población veracruzana.

Desde la Casa de Enlace, ubicada en Calle Cuauhtémoc #79 col. Centro en Tihuatlán, he atendido a la ciudadanía y gestionado una gran cantidad de apoyos y campañas sociales para beneficiar a cientos de niños, mujeres y hombres de nuestra comunidad.

❖ **CAMPAÑAS**

Para impulsar el bienestar y el desarrollo social y económico de las y los veracruzanos, puse en marcha las siguientes campañas sociales:

✓ **Campaña Permanente de Recolección de Tapas.**

Desde el 7 de abril, puse dos contenedores en el Parque Benito Juárez y Parque Emiliano Zapata en Tihuatlán. El 13 de febrero y 19 de julio se entregaron todas las tapitas recolectadas al Banco de Tapitas A.C para apoyar con tratamientos a niños con cáncer y contribuir con el medio ambiente.

✓ **Campaña Permanente de Recolección de Pilas en Desuso.**

Contamos con un contenedor para recolectar las pilas en la Casa de Enlace desde el 31 de mayo. Lo recolectado será entregado a un centro de reciclaje especial para este material.

✓ **Campaña Permanente de Medición de la Presión y Niveles de Azúcar.**

Cada lunes, desde el 7 de junio, una especialista asiste a la Casa de Enlace para atender a todas y todos de manera gratuita. Con esto, reafirmamos nuestro compromiso con la salud de las y los veracruzanos.

✓ **Campaña Permanente de Salud Visual.**

En apoyo a la economía de las familias veracruzanas, a partir del 24 de junio puse en marcha en colaboración con la Óptica Láser una campaña para que niños, mujeres, hombres y adultos mayores se realicen su examen de la vista y obtengan sus lentes a un excelente precio.

✓ **Campaña Permanente de Corte de Cabello.**

Desde el 10 de agosto comenzaron los cortes de cabello gratuitos en la comunidad de Zacate Colorado y el 17 de agosto en Lindero, Tihuatlán. Vamos a recorrer diversas comunidades para beneficiar a las personas que más lo necesitan.

✓ **Campaña de tinacos subsidiados**

En colaboración con la Fundación Atención a Niños Ahora y Siempre pusimos en marcha desde el 5 de julio, un programa para entregar tinacos subsidiados y a un precio accesible para la gente de nuestras comunidades.

✓ **Campaña de entrega de productos de la canasta básica.**

Cada fin de mes entregamos productos de la canasta básica a las personas de la tercera edad en Tihuatlán. Desde el 31 de mayo- 29 de junio- 31 de julio

❖ **PROGRAMAS**

✓ **Programa de cirugías gratuitas de cataratas con colocación de lente intraocular.**

En coordinación con Fundación Cinépolis “Del Amor Nace La Vista”, pusimos en marcha éste programa totalmente gratuito, estamos otorgando 10 cirugías para las o los candidatos que cumplan con el total de requisitos. Sigo reafirmando mi compromiso con la salud visual, el bienestar y el apoyo a la economía de las y los veracruzanos.

✓ **Programa de trasplante de córnea.**

En coordinación con LaserVision hemos puesto en marcha éste gran programa totalmente gratuito para la gente de escasos recursos, estamos otorgando 10 trasplantes para las o los candidatos que cumplan con el total de requisitos. Con esto, sigo reafirmando mi compromiso con la salud visual, el bienestar y la economía de cada una de las y los veracruzanos.

❖ **APOYOS**

Uniformes y material deportivo:

✓ Entrega de uniformes a:

Beneficiarios	Lugar	Fecha
Equipo de básquetbol Toros	Tihuatlán	8 de diciembre de 2018
Telebachillerato Comunitario Núm. 55	Xicotepec de Juárez	30 de diciembre de 2018
Equipo de fútbol Aroza Zapotalillo	Enrique Rodríguez Cano “Zapotalillo”	19 de enero de 2019
Sindica Esther Espinoza	Tres Valles	22 de enero de 2019

Prof. Juan Hernández Vite- Equipo representativo de atletismo.	Tihuatlán	12 de abril de 2019
Equipo de fútbol Guerreros	Sector 5 de Tihuatlán	3 de mayo de 2019
Equipo Atlético Flores Magón	Tihuatlán	4 de mayo de 2019
Equipo de fútbol rápido en la categoría de veteranos	Tihuatlán	11 de mayo de 2019
Equipo de básquetbol de la telesecundaria Tecoxtempa II	Tihuatlán	21 de mayo de 2019
Equipo de fútbol de La Concepción	La Concepción	21 de junio de 2019
Equipo Miahuapan	Miahuapan	22 de agosto de 2019

✓ Material deportivo:

Beneficiario	Lugar	Fecha
Telesecundaria Tecoxtempa II a petición del director Noé García Licona	Tecoxtempa II	18 de febrero de 2019
Equipo de voleibol Divinas Tihuatlán	Tihuatlán	29 de mayo de 2019

✓ Otros:

Apoyos	Lugar	Fecha
Reunión con Gregorio Bautista del club de fútbol Jaguares de Contreras	Tihuatlán	22 de octubre de 2018
Final del Torneo de Voleyball	Tihuatlán	3 de noviembre de 2018
Partido de baseball	La Concha	25 de noviembre de 2018
Premiación del Torneo Juvenil de Fútbol en Tihuatlán con el profesor Miguel Ángel Betancourt y Carlos Alberto Flores Rivera, entrenador del club de voleibol de la zona norte.	Tihuatlán	15 de enero de 2019

Final de la liga municipal de básquetbol.	Tihuatlán	17 de abril de 2019
Equipo de voleibol Dirección de Caminos Jr. Y Club Sugar	Tihuatlán	1 de julio de 2019
Apoyo para Luis David Borges, Carlos Vázquez Rojas y Emanuel Hernández Silverio, niños deportistas y seleccionados de baseball.	Tihuatlán	22 de julio de 2019
Clausura del Campamento de Natación Kaloqix 2019 con el instructor principal Gerardo Ramirez Caloca.	Poza Rica	2 de agosto de 2019

En total entregué 21 apoyos en materia deportiva, para mí el deporte es esencial para el desarrollo y la integración de nuestra sociedad. Seguiremos reforzando este sector y apoyando a cada una de las y los deportistas de nuestro estado.

Material de apoyo educativo:

Apoyo	Escuela	Fecha
Juguetes	Escuela Primaria Alfonso Arroyo Flores en Coatzintla	7 de enero de 2019
Pintura	Jardín de Niños Juan Nuno en Tecomate	21 de enero de 2019
Pintarrones	Prof. Leopoldo Rubio Bernabé, Director de la primaria Josefa Ortiz de Domínguez en Poza Rica	5 de febrero de 2019
Pintura	Mtra. María de Jesús Pérez Osorio para el Jardín de Niños Luis Donaldo Colosio Murrieta en El Terrero	18 de febrero de 2019
Apoyo a excursión escolar a la zona arqueológica El Tajín en Papantla	Alumnos de El Terrero en Tihuatlán	25 de febrero de 2019

Material audiovisual	Universidad Popular Autónoma de Veracruz	11 de mayo de 2019
Clima	Escuela Primaria José María Morelos y Pavón en Tihuatlán	20 de mayo de 2019
Mini split	Jardín de Niños Rosaura Zapata	14 de junio de 2019
Rotoplas	Telesecundaria Francisco I. Madero.	24 de junio de 2019
Computadora	Telebachillerato Nuevo Progreso	10 de julio de 2019

En total brinde 10 apoyos para el desarrollo educativo y el mejoramiento de los espacios en las escuelas de nuestro estado.

Apoyos sociales:

Apoyo	Beneficiarios/ Lugar	Fecha
Entregué una podadora a la Comisión de Panteones	Tihuatlán	13 de octubre de 2018
Entregué apoyos a jóvenes deportistas	Tihuatlán	1 de noviembre de 2018
Entregué una silla de ruedas	Don Pedrito en Chichimantla	3 de noviembre de 2018
Entregué una podadora	Piedra Clavada	17 de noviembre de 2018
Entregué laminas	Tihuatlán	17 de noviembre de 2018
Entrega de ropa de invierno.	Comunidad de Palo de Rosa y La Constitución	10 de diciembre de 2018
Entrega de apoyos para épocas decembrinas.	Jiliapa Segundo y La Constitución, Tihuatlán	20 de diciembre de 2018
Coordine y participe en la organización del festejo de Día de Reyes para niñas y niños.	Hueytepec, Tecolutla	13 de enero de 2019
Entregué cinco sillas de ruedas.	Papantla	24 de enero de 2019

Entregué aparatos funcionales.	Petición de la sub-agente Dominga Eslava Abreo en Piedra Clavada, Tihuatlán	11 de febrero de 2019
Apoyo a Miguel Ángel Morales, capitán de la organización Carnavaleros 2019.	Dirección de Caminos, Tihuatlán	4 de marzo de 2019
Entregué bastones, sillas de ruedas, andaderas y muletas.	El Copal, Tihuatlán	25 de marzo de 2019
Entregué insumos para trabajar en el campo.	El Copal, Tihuatlán	15 de junio de 2019
Entregué despensa y un colchón a las hermanitas Claudia y Hermilia Herrera.	Jiliapa II	19 de junio y 24 de julio de 2019
Realización de un Seminario de Empoderamiento Femenino.	Tihuatlán	18 de julio de 2019
Apoyos al sitio de taxistas de la Colonia Insurgentes Socialistas.	Tihuatlán	6 de agosto de 2019
Entregué dos bicicletas.	Tihuatlán	25 de agosto de 2019

Durante este año entregué 17 apoyos sociales para la gente de nuestro estado.

Atención Ciudadana:

Atención	Fecha
Sociedad de Padres de Familia del Jardín de Niños Francisco Torres Ortiz en Poza Rica.	14 de enero de 2019
Empresarios para desarrollar el corredor Mueblero Tihuatlán.	4 de mayo de 2019
Gestione trámites de la ciudadanía con la Ing. Karen Cisneros Ponce, delegada regional de patrimonio del estado.	16 de mayo de 2019

Compromisos:

Compromisos	Fecha
De junio a noviembre de 2019 apoyaré a los estudiantes de la secundaria Gral. Cuauhtémoc con clases de música.	15 de junio de 2019
Firme un convenio con la Asociación Civil Agenda Urbana para fondear recursos y desarrollar proyectos de beneficio social y fomento económico.	15 de julio de 2019

Con esto tenemos un total de 7 campañas sociales, 2 programas y 53 apoyos para la gente de nuestro estado. Me siento muy contenta y orgullosa de seguir apoyando y trabajando desde la Cámara de Diputados por el bienestar, los derechos y el desarrollo de las y los veracruzanos.

Aún falta mucho por hacer y sé que juntos y con su apoyo lo vamos a lograr.

¡Muchas Gracias!